UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA

LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Luis Rodolfo Polanco Gil Lic.

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Mario Roberto Méndez Alvarez Br. Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

VOCAL V: SECRETARIO:

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Hector Orozco y Orozco

Vocal:

Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicoy

Secretaria:

Lic.

José Luis De León Melgar

Segunda Fase:

Presidente:

Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez

Vocal:

Licda. Evelyn Malú Hernández Pineda

Secretario:

Gustavo Adolfo Barreno Quemé Lic.

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y

contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).



LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS ABOGADO Y NOTARIO

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala Tel. 22214928 - 55068237

Guatemala, 29 de julio de 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su despacho.

Respetable Doctor:



En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha nueve de julio del presente año, en el cual se me nombra ASESOR de Tesis de la Bachiller LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA"; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, administrativa, tributario y aduanero. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que

P

decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS

ABOGADO UNOTA

lle. Lule Eduardo Villegas Polens NOTARO





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de agosto de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJIMORELLANA JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis BAMO/iyr.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ ABOGADO Y NOTARIO 6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, 26 de agosto de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

JURIDICAS Y SACIALES

04 SET 2014

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra REVISOR del trabajo de tesis de la Bachiller LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA"; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado

que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el susténtate aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. CARLOS HUMBARTO GIRÓN MÉNDEZ ABOGADO TOTARIO

> LIC. CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ ABOGADO Y NOTARIO



3

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIGIA MICHELLE MAZARIEGOS ALVAREZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE JUZGADOS ADUANEROS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Avidán Oxtíz Orellana
DECANO

SECRETARIA



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía, mi protector y por permitirme culminar este triunfo en mi vida, Señor, gracias por tus bendiciones y tu amor.

A MIS PADRES:

Edgar Rolando Mazariegos Ovalle, quien me enseñò que todo lo que me propongo puedo alcanzarlo con mucho esfuerzo, por su amor y porque aunque no esta acà se que desde el cielo esta celebrando conmigo y Brenda Yohana Alvarez Avalos, por ser un ejemplo de lucha y determinación gracias por tu apoyo, sabiduría e inmenso amor.

A MIS HERMANAS:

Katherinne Tatiana Mazariegos Alvarez y Andrea Domenica Mazariegos Alvarez por su apoyo, por su amor incondicional y por ser parte importantísima de mi vida.

A MI FAMILIA:

Tías, tíos, sobrinos, primos y primas, a cada uno de ustedes porque siempre han estado conmigo brindándome su amor.

A MIS AMIGOS:

Jackie, Cristie, Melanie, Luis, Julio y Lorenzo, por iniciar y culminar conmigo en la Universidad este camino lleno de recuerdos y muchas experiencias. A mis amigos de la vida, gracias por todos los momentos compartidos y por su cariño.

A MI NOVIO:

Oscar, gracias por ser mi soporte y motivarme constantemente a luchar por lo que deseo y así cumplir con mis propósitos.

EN ESPECIAL A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de securitaria estudios donde realicé mis sueños, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado profesionalmente, con ética y permitirme alcanzar mi meta.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho aduanero	
1.1. Antecedentes históricos	
1.2. Época prehispánica	
1.3. Época independiente	
1.4. Época moderna	
1.5. Definición derecho tributario aduanero	
1.6. Naturaleza jurídica	
1.7. Autonomía	
1.8. Relaciones con otras disciplinas jurídicas	19
1.9. Características del derecho aduanero	22
1.10. Potestad aduanera	27
1.11. Ámbito de aplicación de la potestad aduanera	30
1.12. Autoridad aduanera	33
1.13. Regulación legal	35
CAPÍTULO II	
2. Aduana	37
2.1. Reseña histórica	
2.2. Origen de las aduanas	
2.3. Funciones	
2.4. Marco regulatorio	
2.5. Definiciones	
2.6. Conceptos aduaneros	
'	

	Págì.
2.7. Características	49
2.8. Clasificación	49
2.9. Clases de aduanas	52
2.10. Acuerdos y normas establecidas en la administración de	
almacenes fiscales	55
2.11. Funciones de las aduanas	57
2.12. Servicio aduanero	60
CAPÍTULO III	
3. El delito aduanero	63
3.1. Definición	63
3.2. Naturaleza jurídica	65
3.3. Bien jurídico tutelado en materia aduanal	65
3.4. Bien jurídico tutelado	68
3.5. Objetos del delito	70
3.6. Principales delitos en el ramo aduanero	71
3.7. Tipos de sanciones que se aplican en materia aduanera	75
3.8. Penalizaciones	76
3.9. Otros delitos aduaneros y su penalización con prisión	77
3.10. Las aduanas y su responsabilidad en los delitos aduaneros	78
CAPÍTULO IV	
4. Análisis jurídico de la necesidad de la creación de juzgados aduaneros	
en Guatemala	81
4.1. Clasificación de las Aduanas	81
4.2. Atribuciones aduaneras	83
4.3. Obligaciones aduaneras	84
4.4. Desarrollo portuario	85

AS JUA

FEMAL

Αiè

	ray.
4.5. Zonas libres	86
4.6. Características	89
4.7. Regiones fronterizas	90
4.8. Territorio aduanero	93
4.9. Análisis jurídico y doctrinario de las presunciones legales de	
la legislación aduanera vigente en Guatemala	94
4.10. Regulación legal	98
4.11. Justificación	104
4.12. Ventajas	106
4.13. Implementación	107
4.14. Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera	107
4.15. Base impositiva	108
4.16. Nomenclatura del Sistema Armonizado de Codificación de mercancías	112
4.16.1. Simplicidad	114
4.16.2. Precisión	115
4.16.3. Objetividad o exactitud en la aplicación	116
4.17. Estructura de la nomenclatura	117
4.17.1. Reglas generales interpretativas	
4.17.2. Notas legales	122
4.17.3. Nomenclatura multifuncional	
4.17.4. Las tarifas nacionales de aduanas	128
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	135

CIAS JUSIC

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es necesaria la creación de los juzgados aduaneros en la República de Guatemala, tomando en cuenta que existen problemas entre la administración tributaria y los contribuyentes principalmente en la aplicación e interpretación de normas tributarias y aduaneras, generando de esta manera un problema jurídico, ya que no existen dichos órganos jurisdiccionales. La creación de los juzgados aduaneros en el país, se encuentra vinculada directamente en el derecho aduanero y principalmente en el ramo de aduanas. En la actualidad, dentro Organismo Judicial no existe ningún juzgado que tenga competencia para conocer, tramitar y resolver conflictos derivados entre los comerciantes y las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la intendencia de aduanas.

El interés que tiene dentro del contexto social, es de gran importancia para los contribuyentes y la administración tributaria, tomando en cuenta que la aduana es una fuente de recaudación tributaria y de fortalecimiento económico para el Estado; ya que el intercambio de mercancías hacia el extranjero es fundamental para el desarrollo económico de Guatemala. Además de dar a conocer la disposiciones tributarias y aduaneras en Guatemala y la necesidad de la creación de los juzgados aduaneros.

Le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, la función esencial de planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico-tributarias que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos; todo lo anterior, de conformidad con el Articulo 19 del Código Tributario, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, al establecer que se crea la Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna dicha ley; además, que goza



de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

El objetivo general de la investigación fue determinar la necesidad de implementación en el departamento de Guatemala, de un juzgado piloto o experimental para que sea éste el órgano jurisdiccional y tenga competencia para conocer, tramitar y resolver conflictos derivaos de la aplicación de normas tributarias o aduaneras en Guatemala; y los objetivos específicos fueron: dar a conocer la importancia de la creación de los juzgados aduaneros en Guatemala y su incidencia en la resolución de conflictos entre los comerciantes y la Superintendencia de Administración Tributaria; conocer el aspectos doctrinario del derecho aduanero y su incidencia en las importaciones, exportaciones y pago de tributos en Guatemala, determinar la necesidad de implementar en Guatemala a través de un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia un juzgado aduanero de competencia especifica; contribuir al fortalecimiento y divulgación de las ciencias jurídicas con esta investigación.

Se comprobó la hipótesis, en relación a la necesidad de implementación e Guatemala de un juzgado piloto o experimental para que sea éste, el órgano jurisdiccional que conozco y tenga competencia para conocer, tramitar y resolver conflictos derivados de la aplicación de normas tributarias o aduaneras en Guatemala; así cumplir, por parte de la Corte Suprema de Justicia, el mandato constitucional de administrar justicia pronta y cumplida en materia tributaria y aduanera. Para I desarrollo dl trabajo se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cales el primero contiene el derecho aduanero, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación de la potestad aduanera; el segundo, trata lo relacionado a las aduanas características, clases de aduanas, funciones de las aduanas; en el tercero se busca establecer lo que es el delito aduanero; y, el cuarto capítulo, está dirigido a describir el análisis jurídico de la necesidad de la creación de

juzgados aduaneros en Guatemala, obligaciones aduaneras, territorio aduanero, análisis jurídico y doctrinario de las presunciones leales de la legislación aduanera vigente en Guatemala.

STANS ADELLES

CAPÍTULO I

1. Derecho aduanero

El derecho aduanero es la rama del derecho tributario que se encarga de regular el tráfico de mercancías ya sea tratándose de importación o exportación, además de imponer sanciones a los particulares que incurran en infracciones hacia estas regulaciones.

Para el autor Carvajal Contreras Máximo, el derecho aduanero "es el conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de la República."

Habitualmente existe un procedimiento especial para la imposición de las sanciones por este motivo el tratadista Basaldua Ricardo Xavier, "el derecho aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros."²

A criterio propio, el derecho aduanero es la disciplina que tiene por objeto regular los tributos incidentes sobre las importaciones jurídicamente calificadas de impuestos en el

² Basaldua, Ricardo Xavier. Introducción al derecho aduanero. Pág. 103.

¹ Carvajal Contreras, Máximo. **Derecho aduanero.** Pág. 40.

arancel de aduanas, cualquiera que sea su denominación; forma de recaudar o destinación.

Para el letrado Blanco Ramos Ignacio, el tributo aduanero "es todo impuesto que grava el comercio internacional, siempre que no constituya:

- Remuneración por servicios prestados a los importadores.
- Simple extensión a los productos importados, tributos internos cobrados igualmente a los productos nacionales.
- El derecho aduanero es específico y forma parte del derecho público."3

Es importante el desarrollo de un modelo de aduanas que facilite radicalmente el tránsito de mercancías y, al mismo tiempo, mejore la capacidad del Estado para controlar la entrada y salida de productos, cobrar aranceles, tributos y generar información oportuna y confiable.

El aumento del control, dentro del esquema tradicional y burocrático, generalmente, conlleva un entorpecimiento en el flujo de la mercancía, un incremento de costos para los operadores del comercio y sus clientes y un incremento de la corrupción.

³ Blanco Ramos, Ignacio. **Derecho tributario.** Pág. 36.

10 Sept. 10

El reto de la aduana moderna es cumplir con la competitividad y mantener el equilibrio entre facilitación, control y recaudación. Esto significa que se requiere una reforma integral no sólo en la forma en que realizan las acciones sino también en la capacidad de la aduana para cumplir con sus antiguas y nuevas funciones, siendo las mismas:

- 1. El sistema de indicadores está en proceso de desarrollo.
- 2. Los indicadores se desarrollaron a partir de consultas con todas las aduanas de la región y con expertos regionales y extrarregionales.
- El sistema está diseñado para dar seguimiento a la reforma y medir su impacto en la gestión aduanera.
- 4. Es fundamental conocer el funcionamiento de las aduanas de Guatemala. Las fuentes son las mismas aduanas.

El derecho aduanero es importante para el país dado a que la legislación por la cual se integra este orden jurídico determina y da dirección a una gran parte de la economía nacional, tan es así, que una norma jurídica aduanera decide que mercancías y efectos entran al país, así como los impuestos y medidas arancelarias que deberán cubrir.

El tratadista Alonso Padilla Carlos Enrique, menciona que el derecho aduanero "es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal al que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de fronteras

nacionales o aduaneras, por la vía marítima, terrestre, aérea, y postal; que organiza el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar."⁴

El jurista Abajo Antón Luis Miguel, comenta que el derecho aduanero "es un conjunto de normas jurídicas, instituciones, y principios de derecho público que se aplican al tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen del país determinado, al gravamen, así como a su afectación económica y social."⁵

De lo anterior se desprende:

- Que el derecho aduanero comprende normas coactivas.
- Que regulan actividades dentro del comercio exterior.
- Regula las actividades de importación y exportación, así como las operaciones con las diferentes mercancías y efectos.
- Regula los procedimientos de la materia.

⁴ Alonso Padilla, Carlos Enrique. **Derecho aduanero en la legislación Guatemalteca.** Pág. 93.

⁵ Abajo Antón, Luis Miguel. **El despacho aduanero.** Pág. 71.



Y el último y el más importante:

 La relación que tiene tanto directa como indirectamente con la afectación económica y social del país desprendido de su orden jurídico.

El derecho aduanero, necesita de un organismo por medio del cual se ejerza este poder coactivo y esa institución es lo que llamamos aduana.

1.1. Antecedentes históricos

Las aduanas existieron en todos los pueblos de la antigüedad, según la importancia del comercio de cada ciudad, con la finalidad de controlar la entrada y salida de mercancías, y como forma de recaudar fondos.

Para entrar al estudio del derecho aduanero y por consiguiente al tema relacionado, en lo que respecta a la forma de cómo intervienen las aduanas en el ambiente jurídico económico de Guatemala, es necesario y esto es sin lugar a dudas, conocer lo que son los antecedentes históricos de las aduanas en el mundo, que como se puede observar, se encuentran íntimamente relacionados con la actividad comercial, y por ende la forma en que se ha desarrollado éste, a su paso a través del tiempo y asimismo la transformación existente en materia aduanal en razón del mismo comercio tanto externo como interno.



Dicho lo anterior, es importante el análisis de los antecedentes históricos del derecho aduanero.

1.2. Época prehispánica

En la época prehispánica existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían, además del trueque, sistemas de valor y medidas que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal y como ahora se utilizan los billetes, monedas y cheques, entonces se utilizaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, exigían a los pueblos el pago de tributos e imponían una organización del comercio a distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesana.

Del año 1500 a 1600, la formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias. En 1551, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreynato de la Nueva España. En 1593,



la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados productos de la China, procurando así evitar daños al comercio español.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo, o sea el impuesto a la importación. La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

Del año 1600 a 1700, debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la casa de contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

Del año 1700 a 1800, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y Nueva España.

ncías

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

1.3. Época independiente

Del año 1800 a 1900: En los primeros documentos promulgados en la época anotada se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas y los resguardos; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En el año de 1831, se firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional. Del año 1900 al 2000: El 19 de febrero de 1900 se constituyó por Decreto Presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales.



1.4. Época moderna

Del año 2000 al día de hoy se han realizado algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que actualmente se conoce como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

1.5. Definición derecho tributario aduanero

El derecho aduanero es una rama del derecho tributario que se encarga de regular el tráfico de mercancías ya sea tratándose de importación o exportación, además de imponer sanciones a los particulares que incurran en infracciones hacia estas regulaciones. Habitualmente existe un procedimiento especial para la imposición de las sanciones por este motivo.

Polo Bernal Efraín, define al derecho aduanero como "un conjunto de normas coactivas que regulan o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del comercio exterior, que consiste básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercaderías."6

El letrado Fernández Lalane Pedro, refiere que derecho de aduanas es "el impuesto que ha de pagarse por los productos u objetos que se importan o exportan. Se establecen de modo fijo o proporcional. Cumplen en todo caso una finalidad contributiva, además de la protección de la industria o de la agricultura nacional."

El tratadista Blacker Ayala Juan, hace menciona que "el derecho aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías, cuya implicación se recomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales deben someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas."8

El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan los regímenes aduanales, los actos de quienes intervienen en su realización. El comercio exterior y la aplicación de sanciones en caso de infracción a las normas mencionadas. El derecho

Polo Bernal, Efraín. Tratado sobre derecho aduanero. Pág. 13.
 Fernández Lalane, Pedro. Derecho aduanero. Pág. 161.

⁸ Blacker Ayala, Juan. **Historia universal de las aduanas.** Pág. 75.

aduanero es una rama del derecho administrativo y del derecho tributario que se encarga de regular el tráfico de mercancías ya sea tratándose de importación o exportación, además de imponer sanciones a los particulares que incurran en infracciones hacia estas regulaciones. El derecho aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranieros.

Con ocasión de la introducción de mercancías en un territorio aduanero se exigen diversos tributos que integran el arancel aduanero. Se denominan derechos de aduana a la importación al tributo típico que se exige por la introducción de mercancías. Junto a éste, pueden aplicarse otros tributos a la importación, como los derechos que tratan de neutralizar la práctica comercial abusiva consistente en vender para la exportación al país de importación por un precio inferior al que se aplica en ventas realizadas en el propio país de exportación.

Los derechos compensatorios, que tratan de neutralizar la ventaja que para un exportador supone haber gozado de una subvención concedida por su gobierno ligada a la realización de exportaciones. Otros tributos, como es el caso en la Unión Europea de los que se aplican a los productos agrícolas y a ciertos productos obtenidos de la transformación de productos agrícolas en el marco de la Política Agrícola Comunitaria (PAC).

La salida de mercancías de un territorio aduanero (exportación) no suele ser ocasión para la aplicación de tributos, aunque en determinadas circunstancias pueden exigirse por motivos recaudatorios o para evitar que un exceso de exportaciones ocasione un desabastecimiento del mercado interior.

1.6. Naturaleza jurídica

El derecho aduanero es derecho público, porque es sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado; sus disposiciones sonde orden público y no pueden ser modificadas por los particulares; con si cumplimiento está comprometido el interés general por los fines y actividades de este derecho; la naturaleza de sus normas son de integración y subordinación jurídica; existiendo una legislación especial que regula lo relacionado con este derecho.

El autor Fernando Muñoz García, expone que "el derecho aduanero además de ser derecho público interno tiene siempre una finalidad internacional; contiene un elemento de extranjería, ya sea la mercancía, la persona, el país de origen, el de transito, el de destino; por lo que es público por lo interno y por lo internacional. El derecho aduanero es derecho público por su origen, por su estructura y por su finalidad."

La división existente del derecho público y el privado data de la época del derecho romano, siendo por tanto una herencia suya. Se trata de una doctrina elaborada por juristas romanos, que ha servido de base a la moderna doctrina del interés en juego.

⁹ Muñoz García, Fernando. **Los sujetos en el derecho aduanero.** Pág. 117.

Los romanos definían el derecho público como aquel que se preocupa por el Estado y por las cosas romanas, a diferencia el derecho privado que vela directamente por el interés de los particulares para una mejor ilustración y entender se explica que cuando las normas versan sobre un interés colectivo efectivamente se está frente al derecho público a contrario sensu si versan sobre un interés particular, se dice que se está frente al derecho privado.

El los juristas Puchet Jorge Max F. Viana, establecen que "los conceptos del derecho público y derecho privado son a priori, precede a toda experiencia jurídica, precisando que son a priori cuando a cada concepto se le puede preguntar si pertenece al derecho público o al derecho privado." 10

No es necesario mencionar otras teorías acerca de la división del derecho, para darse cuenta que el derecho aduanero es derecho público porque el sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado; sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares; con su cumplimiento está comprometido el interés general por los fines y actividades del derecho; la naturaleza de sus normas son de integración y subordinación jurídica, existiendo una legislación especial que regula lo relacionado con este derecho.

El criterio de que el derecho aduanero es un derecho social. Sin embargo, esta apreciación no es del todo correcto. Se reafirma la opinión de que el derecho aduanero es derecho público por su origen, estructura y finalidad.

¹⁰ Puchet, Jorge, Max F. Viana. **Derecho tributario y temas afines.** Pág. 134.

La división del derecho es antigua, en público o privado, su separación es obra de los juristas romanos basados en la doctrina del interés en juego y el criterio de la utilidad. El derecho público es el que mira al estado de la cosa romana y el derecho privado el que se refiere al interés de los particulares. Según esto, cuando las normas tutelan el interés colectivo son de Derecho Público y cuando velan por el interés particular son de derecho privado. El jurisconsulto Tosi Jorge Luis, sostiene que "la distinción entre derecho público y Derecho Privado fundada en la naturaleza de la tutela protectora de cada norma. Serán entonces de Derecho Público por un acción pública y de derecho privado las protegidas por una acción privada."¹¹

Otra doctrina sobre la división del derecho público y privado es la denominada de la naturaleza de la relación o del plus valor. Cuando las relaciones son de subordinación o integración jerárquica se está en presencia de normas de derecho público; si las relaciones son de coordinación o de igualdad, las normas son de derecho privado.

El jurista Muñoz García Manuel, hace hincapié al referirse que "la diferencia entre Derecho Público y Privado está en la forma de crear la norma, si es creada por un principio de autonomía, será de Derecho Privado, pero si su principio es de heteronomía será de derecho público." 12

Sin seguir profundizando en las teorías que se han elaborado en torno a esta división del derecho, se puede indicar que el derecho aduanero es Derecho Público, porque el

Tosi, Jorge Luis. Globalización del derecho penal aduanero y solución de controversias. Pág. 81.
 Muñoz García, Manuel. Introducción al derecho aduanero. Pág. 167.

sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado; sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares; con su cumplimiento está comprometido el interés general por los fines y actividades de este derecho; la naturaleza de sus normas son de integración y subordinación jurídica; existiendo una legislación especial que regula lo relacionado con este derecho.

Para el efecto, González Ariosto, menciona que "el derecho aduanero además de ser derecho público interno tiene siempre una finalidad internacional; contiene un elemento de extranjería, ya sea la mercancía, la persona, el país de origen, el de tránsito, el de destino; por lo que es público por lo interno y por lo internacional."¹³

Para finalizar, se puede indicar que el derecho aduanero es derecho público por su origen, por su estructura y por su finalidad.

1.7. Autonomía

Al abordar el tema de autonomía de cualquiera de las disciplinas del derecho, es conveniente dejar sentado claramente que el derecho es un todo único e indivisible en su esencia y en su unidad superior. De acuerdo con Berliri Antonio, al abordar el estudio de la autonomía, considera que "el derecho financiero y el derecho tributario no constituyen en ningún caso algo desgajado de las otras ramas del derecho, cualquiera

¹³ González, Ariosto. **Tratado de derecho aduanero uruguayo.** Pág. 209.

de sus ramas aún cuando autónomas, están necesariamente ligadas a todas las demás con las cuales forma un todo."14

Para que una rama del derecho sea considerada autónoma debe de disponer de principios generales propios, y que actúe coordinadamente, en permanente conexión e interdependencia con las demás disciplinas, como integrantes de un todo orgánico, así, para que sea autónoma una disciplina jurídica existen tratadistas que piensan que se debe constituir un derecho excepcional; para otros en cambio, basta con que se forme un derecho especial. La razón de ser de una disciplina autónoma hay que buscarla en que los preceptos aplicables a ella sean distintos, aunque sólo sea por el detalle de los aplicables a otras disciplinas; y tan numerosos y homogéneos que justifiquen la formación de un sistema especial.

Expuesta esta idea general, se puede señalar los criterios de algunos autores dividiéndolo entre los que niegan y los que afirman la autonomía del derecho aduanero. Dentro de los primeros se encuentran:

El jurista Opazo Ramos Hugo, afirma, que el derecho aduanero es "una rama del derecho tributario y éste a su vez del derecho financiero, por lo que niega su autonomía, concluyendo que el derecho financiero es lo genérico, el derecho tributario lo especifico y el aduanero lo típico."15

16

Berliri, Antonio. Principios de derecho tributario. Pág. 115.
 Opazo Ramos, Hugo. Legislación aduanera. Pág. 136.

Hay dos razones principales para afirmar que el derecho aduanero es completamente diferente al derecho tributario y al derecho financiero y por lo tanto, es una disciplina jurídica autónoma; la primera, porque sus condiciones de posibilidades son totalmente distintas a la de los otros derechos mencionados; la segunda, porque la relación jurídica aduanera cuya regulación constituye su principal objeto, es una relación jurídica completamente distinta de la relación tributaria y de todas las que se ocupa el derecho financiero. Agregando que cada rama del derecho se ocupa de una especial relación jurídica y sólo en la medida que es posible aislar y delimitar una nueva relación tipo, se puede hablar de una disciplina autónoma. Así, sin relación laboral, no hay derecho laboral; sin relación administrativa, no hay derecho administrativo, y sin relación aduanera, no hay derecho aduanero.

El letrado Arocena Gustavo, afirma que "hay varias clases de autonomía:

- a) Científica: Cuando se tiene objeto propio que se traduce en un léxico, conceptos, institutos, instituciones y principios propios; que constituyen un ámbito normativo que justifica su estudio independiente.
- b) Jurídica: Cuando existe un conjunto orgánico de normas que responden a un objeto y principios propios.
- c) Legislativa: Es la respuesta del legislador a la autonomía jurídica, cuando se incluyen en un cuerpo legal, separado al conjunto de normas que conforman el sistema.

- d) Jurisdicción: Es la creación de juzgados especializados para conocer de los conflictos originados en la aplicación de un conjunto de normas.
- e) Autonomía didáctica o docente: Alude a la existencia de una enseñanza propia, con la inclusión de la disciplina en los programas de estudio y una especialización en la docencia."16

Fundamentados en esta ideas y porque se consideraque el derecho aduanero agrupa y explica hechos nuevos o hechos que otras disciplinas no contemplan; por razón de que cuenta con principios e instituciones propias y se interrelacionan con otras disciplinas del derecho, además de que, cumple con una autonomía legislativa, una autonomía didáctica y una autonomía científica, se afirma que el derecho aduanero es un derecho autónomo.

El derecho aduanero tiene autonomía legislativa, ya que cuenta con un conjunto de disposiciones legales propias, en forma orgánica y separada de otras legislaciones. La autonomía didáctica del derecho aduanero es plena, ya que para estudiar las instituciones, objeto, sujetos, infracciones y en general todas las disposiciones sobre esta rama, se cuenta con cátedras y métodos de enseñanza exclusivos que constituyen un campo de estudio diferente a los de cualquier otra disciplina del derecho.

¹⁶ Arocena, Gustavo. **Delitos aduaneros.** Pág. 89.

Si la autonomía científica consiste en que la disciplina jurídica tenga instituciones, principios propios, conexión e interdependencia con otras disciplinas; el derecho aduanero cumple cabalmente con estas características. Por lo expuesto, se indica que el derecho aduanero es autónomo y por lo tanto, entra en conexión e interdependencia con las otras disciplinas que forman ese todo que es el derecho.

1.8. Relaciones con otras disciplinas jurídicas

En su ámbito de validez material el derecho aduanero entra en relación con otras disciplinas jurídicas, por lo que válidamente se puede afirmar que existe relación con:

- a) Derecho constitucional: Son normas que pertenecen al Derecho Constitucional pero que regulan la materia aduanera como son: La facultad privativa de la federación de establecer impuestos al comercio exterior. El establecimiento de las aduanas con su ubicación. La facultad de la federación de gravar, restringir o prohibir la importación, exportación o tránsito de mercancías.
- b) Derecho administrativo aduanero: Son normas de derecho administrativo que al aportar los servicios propios de la actividad de la Administración Pública, hacen que se materialicen las funciones aduaneras, así como establecer los órganos o dependencias del Estado que se encargan de recaudar los impuestos al comercio exterior.
- c) Derecho fiscal aduanero: Son aquellas normas que perteneciendo al derecho

fiscal se relacional estrechamente con la materia aduanera, como son: la teoría de las contribuciones. Definiciones de los impuestos al comercio exterior. Los recursos de los particulares frente a los actos de la autoridad aduanera. Los procedimientos contenciosos. La regulación del delito de contrabando.

- d) Derecho financiero aduanero: Es el conjunto de normas típicas del derecho financiero que se relacionan con el aduanero, como es el caso de fijar los montos máximos de recursos financieros para la importación de mercancías. La regulación de la balanza de pago y de comercio. La obtención de divisas que por exportaciones ingresen. La fijación de paridad cambiaria de la moneda.
- e) Derecho penal aduanero: Conjunto de normas de derecho penal que apoyan al derecho aduanero. Es la aplicación de principios generales para penar todo acto o hecho contrario a la Ley Aduanera.
- f) Derecho internacional aduanero: Son aquellas normas de derecho Internacional que se relación con el derecho aduanero para establecer, zonas de integración aduanera, como son: las áreas de libre comercio uniones aduaneras, mercados comunes. Tratados bilaterales o multinacionales para crear organismos internacionales.
- g) Derecho económico aduanero: Son aquellas normas que organizan la actividad económica de un país y que se relacionan con el derecho aduanero para favorecer ciertas actividades aduaneras y obtener un beneficio económico.



Por ejemplo los regímenes aduaneros que apoyan las actividades comerciales, industriales y de transporte.

- h) Derecho procesal aduanero: Son normas procedimentales que tienen aplicación en los casos de infracciones o controversias entre los importadores o exportadores con la autoridad aduanera ya sea en la tramitación del procedimiento administrativo de investigación y audiencia, ya en la utilización del recurso de revocación, o en el juicio de nulidad; en lo concerniente a notificaciones, recusaciones, probanzas, desahogo de pruebas, competencia, términos, legitimaciones, entre otros.
- i) Derecho civil aduanero: Es el conjunto de principios o instituciones civiles que s aplican a la materia aduanera como el mandato, la personalidad, la capacidad, el concepto de obligación, los conceptos de convenios y contratos, la propiedad, la declaración unilateral de la voluntad, la condición, el término.
- j) Derecho mercantil aduanero: Son aquellas disposiciones típicamente mercantiles que tienen injerencia en la actividad aduanera como son: los actos de comercio, comerciantes, títulos de crédito, los manifiestos de carga, las facturas comerciales, las formas de endosar la documentación, la compra-venta internacional, los contratos de fletamiento y seguros, la comisión mercantil, los almacenes generales de depósito.



1.9. Características del derecho aduanero

• El Estado es sujeto, esencial y dominante.

• El Estado tiene prerrogativas.

1. Es derecho público:

2. Es de orden público:
No puede ser derogado por convenios particulares.
Igualdad de impuestos.
3. Es una nueva rama del derecho:
Autonomía.
Propia estructura.
Normas propias.
Ingreso público, desarrollo social.
22



4. Impuestos indirectos:

Monto del gravamen o parte de él es trasladado al consumidor final.

Finalidades del derecho aduanero:

- Garantizar la salud y las condiciones de vida.
- Lograr una actuación de carácter ético y solidaridad humana.
- Fomentar el desarrollo económico.
- Proyectar y preservar el nivel político y social.
- Suministrar informaciones estadísticas.
- Percibir un tributo.
- Impuesto.
- Tasa.

Para poder obtener el concepto de derecho aduanero es necesario señalar algunas definiciones de autores que han estudiado el tema, para el efecto, el autor Conde

Fernández Bernardo de Jesús, refiere que "las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la república, por las vías marítimas aéreas, terrestres y postales."¹⁷

Así también, el tratadista Edwars Carlos Enrique, hace referencia al derecho aduanero indicando que es "el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjera o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos." ¹⁸

Por otra parte, el autor Gutiérrez Carrasco Octavio, expone que "el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercadería a través de las fronteras nacionales o aduanas, por las vías, marítimas, terrestre, aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, les fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercaderías y establecen por último, los juzgados especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar." 19

¹⁷ Conde Fernández Bernardo de Jesús. **La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 191.

Edwars, Carlos Enrique. Régimen penal y procesal penal aduanero. Pág. 143.
 Gutiérrez Carrasco, Octavio. Nociones del derecho aduanero chileno. Pág. 31.

A opinión propia, el derecho aduanero es aquella rama del derecho público que estudia las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicable a los regímenes, formalidades, tramitación y operación aduaneras a las que deben someterse a las personas, mercaderías y medios de transporte con motivo de su paso a través de las fronteras aduaneras; para la fiscalización y aplicación de los eventuales gravámenes que pudieran afectarles o las franquicias aduaneras que les favorezcan; la ejecución de las medidas adoptadas por el Estado para la regulación de su comercio exterior y el estudio e investigación de todas las materias que tienen relación con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados.

A continuación se resumen los diferentes conceptos que en las diversas definiciones se han señalado:

- a) Todas coinciden que el derecho aduanero es un conjunto de normas jurídicas.
- b) Todas afirman que la regulación de las normas jurídicas se basan en el comercio exterior de mercaderías.
- c) La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercaderías al territorio de un país.
- d) Las disposiciones legales se aplican también a las personas que intervienen en esta actividad.

Con la unión de estas características comunes y algunas otras se puede indicar que el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercaderías que entran o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas. Para el efecto, se analizarán los siguientes elementos:

- a) Conjunto de normas jurídicas: todo derecho, en sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátese de preceptos imperativos- atributivos es decir de reglas que, además de imponer derechos concede facultades. En consecuencia, el conjunto de normas jurídicas aduaneras son los mandatos y disposiciones de orden general y abstracto, concreto y singular, que fijan los límites de la conducta, concilian intereses, evitan conflictos e imponen sanciones a quienes violan las disposiciones.
- b) Ente administrativo: El ente que se menciona es la aduana, para una mayor comprensión se van a proporcionar diversas definiciones que se han dado sobre esta:

Según Carvajal Polo Bernal Efraín, el término aduana es "con el que se designa, en un amplio sentido jurídico-administrativo, a las dependencias nacionales que intervienen en el tráfico de mercancías con el objeto de recaudar los tributos que gravan a ésta en su entrada o salida de un país determinado y de vigilar el cumplimiento de las

S MACHAEL S.

disposiciones de carácter público o prohibitivas, así como el de las normas reglamentarias del comercio internacional."20

Por su parte el letrado Pérez Aguilera Héctor Hugo, señala que "se entiende por aduana las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos pobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la ley."²¹

En términos generales, se puede decir que aduana es el órgano de la administración pública establecido por el ejecutivo, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generan y regulando la economía nacional.

1.10. Potestad aduanera

Es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los vehículos y medios de transporte que realicen tráfico internacional, así como las mercancías que contengan, autoricen o impiden su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes, en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

²⁰ Polo Bernal, Efraín. **Tratado sobre derecho aduanero.** Pág. 337.

²¹ Pérez Aguilera, Héctor Hugo. **Aspectos generales del aforo aduanero y forma de sus aplicaciones en Guatemala.** Pág. 15.

El Fisco Nacional tendrá privilegios, preferentes a cualquier otro, para exigir el pago de los impuestos, tasas, intereses moratorios, penas pecuniarias y otros derechos o cantidades que se originan en virtud de lo establecido en ella. Dichos bienes no podrán ser objeto de medidas judiciales preventivas o ejecutivas mientras no hayan sido cumplidos los requisitos y pagados o bien garantizado el crédito fiscal correspondiente.

Privilegios generales:

- 1. Carácter administrativo:
- El fisco no presta caución para una actuación judicial.
- No paga impuestos nacionales, ni municipales.
- Obligación de todas las autoridades de colaborar con los funcionarios de hacienda.
- 2. Carácter procesal:
- Los bienes de la nación no son embargables, ya que no están sujetos a medida de ejecución.
- Toda sentencia definitiva tiene que consultarse al tribunal superior.

- Los apoderados del fisco nacional, tienen la obligación de hacer valer en cualquier juicio, todos los recursos sin necesidad de autorización especial.
- Los tribunales tienen que darle prioridad a los juicios en donde está implicado el fisco nacional.
- Tienen carácter de título ejecutivo todas las liquidaciones de crédito a favor del fisco.

3. Carácter civil:

- a) No es admisible compensación en contra del fisco.
- b) Privilegios específicos:
- 1. Retención de mercancías por falta de pago.
- Cuando exista demora en el pago de las cantidades líquidas y exigibles causadas por motivo del pago de mercancías a través de las aduanas, éstas podrán retener las demás que hayan llegado a nombre del mismo consignatario hasta que el pago se efectúe.

\$\$ 112 to

- 2. Prenda:
- El fisco no presta caución para una actuación judicial.
- 3. Aprehensión de mercancías:

Mercancías retiradas de la zona aduanera, sin que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en la ley.

1.11. Ámbito de aplicación de la potestad aduanera

Las aduanas constituyen verdaderas barreras que protegen al país en el intercambio comercial de los productos procedentes del exterior, de tal manera que la política aduanera nacional ejercida mediante la potestad aduanera es un excelente mecanismo coadyuvante a la protección económica de la nación, ya que estas políticas bien concebidas y racionalmente bien planificadas, protegen y fortalecen a la industria y al comercio nacional legalmente establecido.

Ámbito de aplicación:

1. Zona de libre comercio: es el régimen jurídico, que otorga ventajas a los asociados, entre las cuales permitirles la exportación de su producción, les reconoce autonomía tarifaria frente a terceros países. Asociación Europea de Libre comercio (EFTA).

- 2. Unión aduanera: en este régimen, se eliminan los gravámenes y otros obstáculos o limitaciones al comercio exterior entre los países que forman la unión, y se aplica una tarifa uniforme frente a los países que constituyen parte integrante del sistema.
- 3. Mercado común: constituye la forma más completa de integración. A la coordinación de la unión aduanera, se agrega la coincidencia, tal como: inversiones, producción, salarios, moneda común, que permiten la libre circulación de mercancías, servicios y capitales.
- 4. Zona franca: es el área de terreno que se encuentra físicamente delimitada sujeta a un régimen fiscal especial establecido, en la cual personas jurídicas autorizadas pueden instalarse en dichos terrenos, a efectos de dedicarse a la producción y comercialización de bienes para la exportación libre de gravámenes, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Existen tres tipos: industriales, comerciales y servicios.
- 5. Puertos libres: es el área determinada, segregada del territorio aduanero nacional y separado de éste por medio de barreras naturales o artificiales, en el cual se permite que mercancías no excluídas especialmente, puedan ser introducidas sin pago de derechos aduaneros ni otros gravámenes internos, Las mercancías no causarán el pago de impuestos de importación pero sí la tasa aduanal.

- 6. Mar territorial: es aquella zona marítima contigua a la costa o a las aguas nacionales.
- 7. Aguas nacionales: aquellas masas de aguas totalmente comprendidas dentro de los límites de un estado, como son: ríos, lagos, mares interiores, golfos, bahías rodeadas por el territorio de un estado y cuya entrada no exceda de seis millas de amplitud, y los canales que se encuentren dentro del territorio de un estado y cuya condición jurídica, se asimila a la de los ríos.
- 8. Espacio aéreo: es aquel que cubre el territorio de la República de Guatemala hasta el límite exterior del mar territorial y está sometido a su soberanía.
- **9.** Territorio aduanero y territorio político:

El territorio aduanero (TA), es el territorio en el cual las disposiciones de la legislación aduanera de un estado son plenamente aplicables. El territorio nacional (TP), (excluido de hecho del territorio aduanero), supone que parte del TP no está contemplado como ámbito nacional de validez del régimen aduanero. Parte del TP del Estado forma parte del TA de otro Estado, y el propio Estado ha decidido liberar a determinado sector de su territorio, del régimen aduanero (puertos libres y zonas francas). Los siguientes son los casos en los que se pueden encontrar con relación a los territorios nacionales y aduaneros:

a) Pluralidad de TP en un solo TA:



- Uniones aduaneras.
- Varios países con reglas comunes.
- b) Territorio no nacional incluido en el TA:
- Se hace por convención internacional.
- Enclaves aduaneros.
- c) TP excluido por ficción jurídica del TA:
- · Problemas limítrofes.
- d) Varios TA en un mismo TP:
- Régimen aduanero distinto, se regula análogamente al tráfico internacional.

1.12. Autoridad aduanera

Mediante orden de las autoridades aduaneras pueden ingresar a almacenes, patios, oficinas, vehículos, y demás lugares privados o públicos sujetos a la potestad aduanera sin necesidad de autorización especial.



También podrá la autoridad aduanera:

- Aplicar los procedimientos en casos de infracciones o delitos fiscales, como el comercio internacional ilícito.
- Verificación de las operaciones aduaneras en conformidad a lo pactado en el ordenamiento legal.

Su importancia recae en la organización y desarrollo del país, debido a que el control ejercido por ellas persigue el control de la mercancía que entra y sale del mismo.

Su importancia consiste en:

- Percibir un tributo manifestado bajo la forma de impuesto o tasa.
- Fomentar y proteger el desarrollo económico.
- Proyectar y preservar el status político y social.
- Garantizar la salud y las condiciones de vida de los ciudadanos, plantas y animales.
- Suministrar información estadística.



- Lograr una actuación de carácter y solidaridad humana.
- Servir de punto de control para establecer las disposiciones emanadas de cualquier Ministerio.

1.13. Regulación legal

En Guatemala, el marco legal es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y como toda ley tiene su reglamento, el cual está contenido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en el Artículo 1 estipula que: El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

En el Artículo 4, segundo párrafo del citado Código se encuentra la definición de aduanas: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías. En el Artículo 7, se regula lo siguiente: Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional.

En el Artículo 8, se indica que la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades. En el Artículo 9, se regula el Control aduanero, indicando que es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar. En el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en el Artículo 2 se regula el ámbito de aplicación, al indicar que: "Salvo disposiciones en sentido contrario, resultantes de convenios, tratados o acuerdos internacionales, la normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y este Reglamento, se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte.

200.00

CAPÍTULO II

2. Aduana

Una aduana es una oficina pública o institución fiscal establecida generalmente en costas y fronteras, con el fin de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan o exportan en y desde un país concreto y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en el artículo 4, da la siguiente definición de aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

Sin embargo, la aduana no se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas y, en menor medida, de capitales (la mayor parte de éstos circulan a través del sistema bancario). El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero. Y este se divide en partidas arancelarias. Estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos, y suponen una provechosa fuente para la hacienda pública. Otra justificación del derecho de aduana está en la protección de la producción nacional mediante el encarecimiento a través de estos impuestos de las mercancías extranjeras. Con ello se favorece al producto nacional ponga freno al extranjero, dado que parte en condiciones más ventajosas a la hora de ofrecer un precio más competitivo en el mercado interno. Esta protección, llevada al extremo, es

conocida como prohibicionismo. Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también impuestos indirectos sobre el consumo (valor añadido) o sobre consumos específicos (accisas).

Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación.

Aduana es una unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros, así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables. El servicio aduanero, al ejercer ciertas restricciones en lo que a ingreso, permanencia, movilización y salida de mercancías se refiere, persigue fines concretos de bien común entre los que destacan los referentes a:

- a) La seguridad del Estado y de la paz de la población, al reprimir el ingreso ilegal de armas, de propaganda subversiva o de guerra;
- b) La protección de la moral, al impedir el ingreso de pornografía o de efectos que inciten a la comisión de delitos o agredan la moral y las buenas costumbres;
- c) La protección industrial, al aplicar regulaciones contra la competencia internacional desleal o fraudulenta;

- d) El resguardo de la salud humana, animal y vegetal, al impedir la entrada al territorio nacional de alimentos, animales o plantas que pudieran ser portadoras de enfermedades o plagas capaces de generar contaminación dentro del territorio del país;
- e) La política internacional, cuando restringe selectivamente el comercio con algunos países o lo incentiva con respecto a otros, dentro de esquemas obedientes a los intereses políticos del país ejecutor;
- f) Los intereses fiscales, mediante el cobro de impuestos tasas que contribuyen al mantenimiento de los servicios públicos, a la vez que sirven de reguladores del comercio internacional de mercaderías y de protectores de la balanza comercial4; la protección de los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino, al impedir el desaduanamiento de bienes que violen tales derechos.

Para el tratadista Basaldua Ricardo Xavier, la aduana es "el órgano de la administración pública que tiene por principal (no único) objeto, percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional". ²² En otros términos, el papel general de la aduana consiste en vigilar el cumplimiento de las prohibiciones legales referentes al tránsito en las fronteras. Esas prohibiciones se fundan en diversas razones:

²² Basaldua, Ricardo Xavier. **Ob. Cit.** Pág. 539.



- a) De carácter fiscal:
- cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del Estado, sea en la fabricación,
 sea en la venta de cosas determinadas:
- 2) cuando tienen por objeto sólo la percepción de contribuciones fiscales.
- b) De carácter económico, cuando tienen por fin proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.
- c) De carácter social, cuando se dirigen a impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o evitar la exportación total de los mismos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.
- d) De higiene pública cuando, por ejemplo, se impide la admisión de productos embarcados en puertos declarados infectados, o de productos que hayan tocado esos puertos. Adviértase que estas prohibiciones emanan del Estado en ejercicio de su soberanía, de donde la aduana no sólo es el medio u órgano de percepción de rentas fiscales, sino también, en razón de su función, medio de ejercicio de policía, que es uno de los más importantes atributos de la soberanía nacional. Por todo esto se ha definido a la aduana como el guardián fiscal de las fronteras del Estado.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en el Artículo 6, da una definición más amplia de las partes que integran el sistema aduanero, y es el siguiente: El servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Así pues, al observar la multiplicidad de objetivos que tiene señalado el servicio aduanero, se puede percibir su importancia y vislumbrar la amplia y estrecha relación que tiene con casi todos los organismos del Poder Público y con los más variados sectores de la vida nacional. Es evidente que las aduanas restringen la libertad individual, pero es innegable que las libertades y los derechos básicos de una persona deben coexistir con las libertades y derechos básicos de todas las demás. Esta coexistencia hace necesaria una restricción en las libertades individuales, pero sólo en la medida precisa para que las otras personas disfruten de iguales libertades y derechos; dicho de otra manera, la libertad debe ser ejercida hasta el punto en que no interfiera con el justo ejercicio de la libertad de los demás seres humanos.

Se trata tanto de no interferir con el ejercicio de la misma libertad por parte de otros, como de no interferir tampoco con el ejercicio de otras libertades; así por ejemplo, la libre expresión de la opinión queda limitada por el respeto al derecho que los demás

e la

tienen a la honra y a la reputación y, por lo tanto, está restringida por la prohibición de la calumnia y la injuria.

El principio de la coexistencia de las libertades individuales no es la única fuente justa de limitaciones de éstas; por el contrario, hay también otras razones justas para imponer determinadas limitaciones a esas libertades. Estas razones justas podrían en resumen reducirse a tres: de ética social, de orden público y de bienestar general.

Es obvio, que las normas aduaneras son de orden público por tutelar intereses colectivos; pero si por orden público se entiende el interés de la comunidad, todas las leyes tienen ese carácter porque todas miran hacia aquel interés. De allí que algunos autores consideren preferible sustituir la expresión norma de orden público por normas de derecho coactivo, absoluto o de eficacia incondicional y suplir la expresión normas de interés privado, por normas de derecho voluntario, de derecho relativo o condicional. No obstante, es bueno tener presente que la determinación del carácter de orden público de la norma jurídica es a menudo difícil, debido a que las leyes no hacen pronunciamiento expreso al respecto.

Las aduanas son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.



2.1. Reseña histórica

El descubrimiento de América abrió nuevos derroteros al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en el siglo XVI la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata.

2.2. Origen de las aduanas

Según el jurisconsulto Basaldúa Ricardo Xavier, "la aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso, data de los últimos siglos primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas, siendo después utilizadas éstas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados."²³

El descubrimiento de América abrió nuevos derroteros al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en siglo XVI la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata.

El más antiguo antecedente de la aduana lo constituye el portorio de los romanos. Los fenicios fueron los que iniciaron el registro para el comercio de importación y exportación, quienes a su vez fueron seguidos por los cartagineses, que fueron grandes

²³ Ibid.

comerciantes en el mar Mediterráneo. También existieron las aduanas de Grecia en la época antigua y se cobraba un impuesto del dos por ciento sobre mercancía que se importaban y exportaban. Igualmente existieron aduanas en aquellas ciudades que tenían un gran auge comercial como: Génova, Pisa y Venecia.

Fueron los árabes quienes impulsaron el impuesto de aduanas, dándole el carácter de contribución general sobre todos los productos que ingresaban por sus fronteras. Estos introdujeron las aduanas en España desde la dominación ocurrida en el siglo VII y llamaron portazgo al derecho que pagaban las mercancías que se transportaban de un lugar a otro.

De las aduanas latinoamericanas, se puede concertar su historia en tres etapas:

- Primera etapa: desde la independencia a la crisis de 1929, época en que los aranceles tienen relevancia como instrumentos financieros.
- Segunda etapa: período de 1930 a 1958, marginación de los instrumentos aduaneros con excepción de los países pequeños que mantuvieron los aranceles como objetivo financiero.
- Tercera etapa: del año 1958 a la fecha surgen los procesos de integración de unidades aduaneras, instaurando el arancel como instrumento de política económica y de la política aduanera en particular.

La palabra aduana, tiene varias acepciones etimológicas. Según unos, se deriva del término arábigo divanum, que significa la casa donde se cobraban los derechos o impuestos; por el uso y la costumbre se convirtió en divana, más tarde en duana y por último acabó por llamársele aduana. Otros afirman que procede del término advento, por cuanto se trataba de géneros o mercaderías advenidas de otros países.

Existen quienes opinan que el origen de dicha palabra se encuentra en el término italiano duxana, o sea en los derechos que pagaban las mercaderías en Venecia y Genova al dux, magistrado supremo en dichos lugares. Sin embargo, al parecer su origen verdadero es el árabe o morisco, por cuanto los moriscos del virreinato de Córdoba y de Granada designaban con el nombre de al duyan o adayuan, a la oficina pública establecida para registrar los géneros y mercaderías que se importaban o exportaban y donde se cobraban los derechos que allí se tasaban. Con el tiempo y por la evolución del lenguaje, fue variando el término hasta convertirse en aduana.

Una descripción general la da el tratadista Figueroa Ara Oscar Lionel, indicando que "las aduanas se encargan de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero."²⁴

La Intendencia de Aduanas, establece procedimientos de operación en aduanas y recintos fiscales para el fiel cumplimiento de los tratados y convenios internacionales

²⁴ Figueroa Ara, Oscar Lionel. Responsabilidad fiscal y ayuda internacional en Guatemala. Pág. 40.

adquiridos y crea los mecanismos de verificación de valor, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación y lograr la correcta y oportuna tributación.

2.3. Funciones

- a) La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.
- b) Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior.
- c) La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.
- d) Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.
- e) La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

Aduana principal:

Es la que tiene Jurisdicción en una circunscripción determinada y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las aduanas Subalternas adscritas a ella. Estas estarán habilitadas para las operaciones de importación, exportación y tránsito. Igualmente podrá prestar servicios de transbordo, cabotaje y bultos. Postales.



2.4. Marco regulatorio

La Intendencia de Aduanas, de conformidad con el Acuerdo Número 05-99, de fecha 9 de febrero de 1,999 emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, toma posesión a partir del 21 de febrero de 1999, de todas las funciones, atribuciones y competencias de la Antigua Dirección General de Aduanas y sus dependencias.

2.5. Definiciones

La palabra aduana posee una etimología muy confusa, unos lo hacen del árabe Al Diovan casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos, y del Italiano Dogona, ambas del persa Divan, lugar o local de reunión de los administradores financieros. En inglés se denomina Customa. Las aduanas son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.

2.6. Conceptos aduaneros

La circunscripción: consiste en el territorio aduanero delimitado para cada aduana principal dentro de la cual ejercerá la potestad aduanera.

La habilitación: consiste en las operaciones aduaneras que pueden realizarse en cada aduana principal o subalterna. También significa el tiempo fuera de las horas hábiles o en los días feriados durante el cual se practiquen operaciones aduaneras.

La zona aduanera: es el área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, almacenes, pistas de aterrizaje, medios de transporte y todo lo conexo con la carga y descarga y donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas. También se denominan zona primaria. La competencia territorial consiste en la zona de almacenamiento que es el área integrada por patios, depósitos y demás lugares de almacenamientos de mercancías.

Las oficinas aduaneras, se encargan de:

- El conocimiento de derechos que las asiste en los procedimientos a que haya lugar en caso de infracciones o delitos fiscales, es decir en los casos de contrabando y otros fraudes fiscales.
- 2. En cuanto a sus obligaciones, el deber en que están las aduanas es el de todas aquellas medidas para impedir la introducción o comercio ilícito de mercancías, y verificar las operaciones aduaneras que se realicen en las oficinas adscritas a ellas para que se ejecuten de manera legal.

Los impuestos son las prestaciones pecuniarias exigidas por el estado en virtud de su potestad de imperio y la forma y manera establecida por la ley, de acuerdo con su capacidad tributaria, sin la existencia de contraprestación alguna determinada y con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, entendiendo como tal, que formarán parte del ingreso público fijado por el Estado.

2.7. Características

- 1. Es una prestación pecuniaria.
- 2. Finalidad de cubrir necesidades públicas y los gastos públicos.
- 3. Sin contraprestación específica e inmediata con respecto al contribuyente.
- 4. Carácter de legalidad y obligatoriedad.

2.8. Clasificación

- > Impuestos generales y especiales
- 1. Desde el punto de vista de la afectación de esos impuestos a un fin determinado
- Impuestos generales: son aquellos cuya finalidad es cubrir todos los gastos de



Estado sin destinarlos a algún fin especial.

 Impuestos especiales: son aquellos cuyo producto se destina a un fin determinado, se afecta a un servicio determinado.

2. Desde el punto de vista de aplicación del gravamen

- Impuesto general: es aquel que grava todas las rentas, todos los consumos o gastos, a todas las personas que efectúan un gasto determinado.
- Impuesto especial: es el que grava sólo un tipo de contribuyente.

1. Impuestos personales y reales:

- Impuesto personal: son los que se establecen tomando en cuenta fundamentalmente las circunstancias personales del contribuyente, como su capacidad tributaria total y su carga familiar.
- Impuestos reales: Se establecen en función de la calidad y cantidad de gravada sin consultar las condiciones del contribuyente.



2. Impuestos directos e indirectos:

- Impuestos directos: no permiten el traslado y en ellos coinciden el sujeto de hecho y de derecho.
- Impuestos indirectos: es aquel que paga el importador y la relación jurídica se establece entre el importador y el fisco, pero lo soporta, en definitiva el consumidor.

3. Impuestos proporcionales y progresivos:

- Impuestos proporcionales: en ellos se establece una proporción para el pago.
- Impuestos progresivos: el que se establece en la medida que se obtengan más rentas, se paga mayor impuesto, y así en forma escalonada, se va aumentando el porcentaje.

4. Impuestos ordinarios y extraordinarios:

- Impuestos ordinarios: son los que se repiten en todos los presupuestos.
- Impuestos extraordinarios: son los que tienen carácter de temporales y eventuales.

Tasas aduaneras: son contraprestaciones que los sujetos pagan al estado como retribución especial por el servicio divisible y ocasional que el Estado le presta, o por los gastos originados a este en el ejercicio de la actividad administrativa en beneficio del particular.

2.9. Clases de aduanas

- Aduana de destino: es la oficina aduanera donde termina una operación de tránsito aduanero.
- Aduana de entrada: es el lugar de un territorio aduanero por el que se despachan las mercancías a ser importadas. A la entrada en estas áreas, casi todos los productos quedan sujetos al pago de los correspondientes derechos arancelarios.
- Aduana de paso: es la oficina aduanera que no siendo ni la de partida ni la de destino interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.
- Aduana principal: Es la que tiene jurisdicción en una circunscripción determinada y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las aduanas subalternas adscritas a ella. Estas estarán habilitadas para las operaciones de importación, exportación y tránsito. Igualmente podrá prestar servicios de transbordo y bultos postales. Entre las aduanas principales están: La Guaira,

as

Área de Maiquetia, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Los llanos Centrales, Las piedras de Paraguana Maracaibo, Puerto La Cruz, entre otras.

• Aduanas subalternas: Son las adscritas a una aduana principal habilitada para realizar determinadas operaciones aduaneras dentro de la respectiva circunscripción. Entre las aduanas subalternas están: Higuerote, área de la Carlota, área metropolitana de Caracas y área del centro, Turiamo, área del palito, La Vela, Tucacas, Punta Cardon, San Juan de los Callos, Adícora, Puerto de Amuay entre otras.

Clareo de aduana:

Carga marítima y terrestre: se entiende un clareo de almacén fiscal o aduana cuando una mercadería va a ingresar al país y la misma debe nacionalizarse. Para este efecto debe cancelarse el pago de los impuestos correspondientes. Existe una tabla que clasifica los productos otorgándoles un arancel el cual se entiende como impuesto. Algunos aranceles son más altos que otros. La clasificación tiene que realizarse con ayuda de un agente aduanal quien es la persona que se reconoce ante la aduana para realizar todos los trámites en representación de la empresa importadora.

Es el agente de aduanas quien se presenta en aduana cuando la empresa de transporte confirma que la mercadería ha ingresado al país; debe llevar consigo la factura y lista de empaque; ambos documentos son proporcionados por el proveedor.

Cuando se retira una mercadería de la aduana pueden suceder tres situaciones y se utiliza un semáforo, el cual se presenta en cualquiera de los tres colores:

- Color rojo: significa que toda la mercadería debe ser descargada y revisada por un auditor fiscal quien dará fe que lo expresado en la factura y la lista de empaque es lo correcto y que el precio se ajusta a lo declarado en estos documentos. Esto lógicamente tomará más tiempo para realizar el clareo de aduana.
- Color amarillo: La inspección de la mercadería no se realiza tan a fondo como durante la situación del color rojo.
- Color verde: Los impuestos son liquidados inmediatamente sin necesidad de revisión alguna. Este trámite se hace en menor tiempo.

Las mercancías que ingresen por las aduanas periféricas de Guatemala (Tecún Umán, Puerto Barrios, Puerto Quetzal y Puerto Santo Tomás de Castilla), rumbo a El Salvador y que cumplan con los trámites respectivos, podrán ingresar por el puerto fronterizo Pedro de Alvarado. En el puesto de ingreso (La Hachadura) únicamente se validará la información previamente capturada y se autorizará por ambos países la continuación

1 25 mm

del tránsito hacia la aduana de destino o próximo país de tránsito. Igual procedimiento se aplicaría con los tránsitos que provengan de Honduras y El Salvador con destino a Guatemala.

La carga aérea es la aduana por medio de la cual ingresan las mercaderías al territorio de la República de Guatemala. Cuando estas se movilizan vía aérea se conoce con el nombre de COMBEX-IM. Ésta es una entidad de servicio la cual maneja y sirve de custodio para la mercadería que se importa para Guatemala desde cualquier parte del mundo.

2.10. Acuerdos y normas establecidas en la administración de almacenes fiscales

Para la tratadista Martínez María de los Ángeles, "el departamento de almacenes de depósito con bodegas fiscales del crédito hipotecario nacional, fue creado en el año 1935 con el objetivo de depositar, conservar, custodiar y manejar las mercaderías o productos de origen nacional o extranjero."²⁵

Las funciones están encaminadas en la modernización de los servicios y optimación de los recursos con los cuales cuenta para llegar a ser competitivos en el sistema bancario, satisfaciendo así todas las necesidades de los clientes y público en general.

Existen varias regulaciones aplicables para determinar la forma que debe clasificarse una mercancía:

55

²⁵ Martínez, María de los Ángeles. **Tributo y trabajo.** Pág. 63.



- Valoración aduanera. Recientemente se ha incrementado el número de ajustes que se realizan en Guatemala derivados de la valoración aduanera. Guatemala aplica por ley el método GATT, o sea que se debe respetar el valor de la factura, sin embargo, las aduanas no siempre respetan el método GATT y los compromisos internacionales asumidos en esta materia.
- Procesos administrativos. En el CAUCA (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) se contemplan los recursos de reconsideración y revisión en materia aduanera, y nuestra firma tiene experiencia en llevar con éxito la gestión de dichos recursos.
- Procesos judiciales. Agotada la vía administrativa, cabe la vía judicial por medio del Contencioso Administrativo. Estamos en la capacidad de llevar este tipo de procesos.
- Amparo. En muchos casos, un importador o exportador puede requerir un medio más rápido y en determinados casos, se interpone amparo en materia aduanera si existe una violación a un derecho constitucional.
- Cumplimiento de requisitos técnicos o sanitarios. Este tema se relaciona con los compromisos asumidos en tratados de libre comercio o en la legislación interna.

- Cabildeo ante entidades gubernamentales para la presentación y seguimientos de propuestas en temas aduaneros
- Regímenes especiales. Para promover sus exportaciones Guatemala cuenta con la opción de acogerse a un régimen especial que concede beneficios fiscales. En determinados casos le puede convenir a una empresa calificar para alguno de estos regímenes si la misma no exporta a la región centroamericana. Para calificar en uno de los regímenes, la empresa debe cumplir con ciertos requisitos y llevar un procedimiento. La firma puede asesorar y representar a empresas en asuntos relacionados con regímenes fiscales especiales.

2.11. Funciones de las aduanas

Las principales funciones aduaneras son controlar y fiscalizar el paso y el pago de las mercancías por las fronteras aduanales. Esta actividad es aquella que realiza o ejecuta el Estado, consistente en fijar lugares autorizados para permitir el ingreso al territorio nacional o salida del mismo de bienes o cosas, en los que se debe ejecutar y verificar los actos y formalidades que deben llevar a cabo ante la aduana las personas las que personas que en esas actividades intervengan.

Otras funciones son las siguientes:

1) Recaudarlos tributos aduaneros.



- 2) Recaudar las cuotas compensatorias.
- 3) Formar las estadísticas de comercio exterior.
- 4) Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.
- 5) Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes.
- 6) Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios.
- 7) Registrar el cumplimiento de las restricciones y regulación no arancelarias.
- 8) Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias tarifarias.
- Controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.
- 10)Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

La aduana práctica todas las sesiones aduaneras, creando así la (DGA) Dirección General de Aduanas como un sector sujeto de la (AFIP) Administración Federal de Ingresos Públicos, la ocupación de la misma es pertenecer como el ente de ejecución de la política tributaria y aduanera, utilizando la aplicación de las normas legales correspondientes y adecuadas. El señor jefe administrador federal de ingresos públicos

personifica a la (AFIP) representándola ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, y es auxiliado en lo concerniente a las cuestiones de la aduana por un director general; el cual se encuentra a cargo de la aduana.

El administrador o el director cualquiera de los dos, según el que se encuentre de turno, quedan a cargo en lo relativo a los tributos aduaneros de importación y exportación, a el control y la inspección de tráfico internacional de mercaderías, la clasificación arancelaria valoración de las mercaderías, manejar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación, impartir normas, realizar el ejercicio de poder de política aduanera y fuerza pública con el propósito de advertir y castigar los delitos e infracciones aduaneras.

También les corresponden llevar la investigación y practicar la administración de los registros de los despachantes de aduana, (ATA) Agentes de Transportes Aduaneros, apoderados dependientes y apoderados generales tanto de los mismos despachantes como de los agentes de transporte aduaneros y también de los exportadores.

Del mismo modo que el jefe y administrador de aduana, también se encuentran los funcionarios o empleados de las aduanas a los cuales se les nombra como agentes aduaneros y su ocupación primordial se encuentra en el desempeño de las funciones especificas que a cada uno le corresponde según se lo designen. La aduana tiene una distribución con una dirección general y tres subdirecciones generales que son: la subdirección general legal y técnica aduanera, la subdirección general de técnicas aduaneras metropolitanas y son las que se distinguen como de primera categoría.



Otra categoría es la subdirección general de técnicas aduaneras del interior como la aduana de Campana, Bahía Blanca, Clorinda, Córdoba Iguazú, Mar del Plata, Paso de los Libres, San Lorenzo, Rosario, Posadas etc. Están formadas también por varias direcciones y departamentos a los cuales se les llama departamentos técnicos y dependen del mismo modo del director de la DGA.

- La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.
- Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior.
- La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.
- Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.
- La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

2.12. Servicio aduanero

Tiene por finalidad intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, a objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas.

División Administrativa, Política, Militar, Electoral o Eclesiástica de un Territorio: Es el territorio aduanero delimitado para cada aduana principal dentro el cual ésta ejercerá la potestad aduanera.

The state of the s

CAPÍTULO III

3. El delito aduanero

El jurista Vidal Alvarracín Héctor Guillermo, menciona que el delito aduanero "es una actividad dinámica que se encuentra íntimamente vinculada a la política económica de un país, poseyendo un tecnicismo, que además de variables lo hace complejo; comparándolo con otros delitos se trata de una actividad sin riesgo personal que produce grandes beneficios económicas y por ser el Estado el sujeto pasivo o perjudicado, no recibe un verdadero reproche."²⁶

El delito aduanero es un mal endémico del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

3.1. Definición

El Código Penal guatemalteco, al igual que muchos Códigos de otros países, no contemplan una definición de delito. La doctrina ha realizado numerosas definiciones. El autor Morales Gil Girón Benjamín Isaac, las clasifica en tres grupos:

²⁶ Vidal Alvarracín, Héctor Guillermo. **Delitos aduaneros.** Pág. 73.

- Definición Formal: Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena,
- Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal,
- 3. Definición Dogmática: Delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable."²⁷

Estas tres definiciones aportadas por Morales Gil Girón, presenta un panorama más claro sobre la definición de delito y es importante definir delito aduanero para una mejor concepción del tema: De acuerdo al Código Aduanero uniforme centroamericano preceptúa que es toda acción u omisión que signifique una transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera y que es constitutiva de un delito. Por lo tanto, también es aplicable la sanción por infracción tributaria, si se trata de contrabando o defraudación fiscal, si el valor aduanero de las mercancías supera los cinco mil pesos Centroamericanos (equivalente a 1 al dólar de los Estados Unidos de América). El término de infracción aduanera penal se aplica al término de defraudación aduanera y contrabando aduanero de mercancías, y todo lo concerniente a estos delitos se encuentra legislado en el Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se promulgó la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.

²⁷ Morales Gil Girón, Benjamín Isaac. Derecho penal aduanero guatemalteco. Pág. 61.

En el Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala se han adoptado disposiciones tendientes a la reestructuración y perfeccionamiento del sistema aduanero del país, siendo indispensable para complementarlo la emisión de medidas que permitan el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como combatir eficazmente la corrupción, que durante muchos años se ha agudizado en la Internación y egreso de mercancías, a efecto de que las mismas ingresen por las vías legalmente establecidas y se cancelen los tributos correspondientes, penalizando las diferentes formas de defraudación y contrabando, estableciendo penas para aquellos actores que se encuentran involucrados en el hecho delictivo,

3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los delitos aduaneros queda determinada por los sujetos procesales ya que establecen su calificativo de derecho público, por un lado está la persona acusada, sindicada de la comisión de un delito aduanero penal, conducta que obligatoriamente debe restituir el daño causado con la aplicación y ejecución.

3.3. Bien jurídico tutelado en materia aduanal

El letrado Tosi Jorge Luis, respecto al concepto de bien jurídico, señala que "bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad: los intereses no los crea el

ordenamiento sino la vida: pero la protección jurídica eleva el interés vital al bien jurídico."²⁸ El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico.

El derecho penal moderno por el efecto de la designada globalización económica no se limita solamente a criminalizar los delitos violentos. El derecho penal se ha retroalimentado para sancionar acciones dañosas a la vida económica. Es decir, viene a proteger bienes de carácter jurídico supraindividual. En general, el comercio internacional es positivo para el progreso económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social, entonces, podemos asociar el plano económico con el plano jurídico penal según esta idea de Anabalon Ramírez Carlos, "los bienes jurídicos son relaciones sociales concretas de carácter sintético, protegidas por la norma penal que nacen de la propia relación social democrática."²⁹

Ahora bien, el fenómeno de la globalización engloba al libre comercio internacional, al movimiento de capitales a corto plazo, a la inversión extranjera directa, a los fenómenos migratorios, al desarrollo de las tecnologías de la comunicación y a su efecto cultural. En el orden de los delitos económicos, el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de derecho es en última instancia el que pervive como reflejo de tal orden. La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno

²⁸ Tosi, Jorge Luis. **Derecho penal aduanero.** Pág. 31.

²⁹ Anabalon Ramírez, Carlos. **Derecho penal y procesal aduanero chileno.** Pág. 89.

de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la funcionalidad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero.

La concurrencia de conductas ilícitas como los delitos aduaneros, no solo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también los ilícitos aduaneros producen efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular. El marco constitucional en un Estado democrático y social de derecho establece los límites de la punibilidad, en definitiva, determina cuales son los bienes jurídicos protegidos.

En los delitos aduaneros no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionarlo público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico tutelado de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, los delitos aduaneros no sólo se contraen a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, los delitos aduaneros lesionan a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin

garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional. En vista de estas consideraciones el orden económico y su protección penal abarcan un espectro extensivo que incluye la administración pública y a la colectividad en general.

3.4. Bien jurídico tutelado

Bien jurídico tutelado, es aquel que se protege al tipificar un hecho como delito. El tratadista Vidal Alvarracín Hector Guillermo refiere que "bien jurídico es todo interés de la sociedad, el cual es protegido por el derecho penal, todo delito afecta un bien jurídico."³⁰

El jurista Tosi Jorge Luis, comenta que "el bien Jurídico tutelado en el caso del delito de contrabando, son las funciones principales de las Aduanas, el control de ingreso y egreso de mercadería a territorio aduanero, y la recaudación de tributos correspondientes a dichas operaciones, en consecuencia el bien jurídico tutelado serán las funciones del Estado y su transgresión irá en desmero de las mismas; por lo que cabría, en caso de clasificar el delito de contrabando, encuadrarlo como delitos contra la Administración Pública, contra los ingresos del Estado."³¹

Las violaciones a las leyes tributarias son de naturaleza administrativa, pero en casos más graves son elevadas a naturaleza penal, por lo tanto, tienen sanciones

³⁰ Vidal Alvarracín, Héctor Guillermo. Ob. Cit. Pág. 87.

³¹ Tosi, Jorge Luis. **Ob. Cit.** Pág. 33.

administrativas, pecuniarias y privativas de libertad. Y el por qué de tanta drasticidad en castigar las infracciones de tipo tributario, en el caso de las penas por el delito de contrabando, se justifica en el bien jurídico tutelado, que persigue por una parte resarcimiento por el menoscabo de los ingresos del Estado y por otra parte que se busque una sanción ejemplarizante en procura de ese bien jurídico que se tutela, la propia subsistencia del Estado, o bien que se busquen ambos fines. El Estado sin los recursos económicos necesarios no puede proveer a sus habitantes de los servicios básicos y no puede cumplir con todas las obligaciones que tiene por ley.

La conducta de los infractores del delito de contrabando lesiona a toda la sociedad al impedir que el Estado cumpla con sus obligaciones fundamentales que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala. Es deber de todos los ciudadanos contribuir con los gastos públicos, siempre de acuerdo a su capacidad de pago mediante el pago correcto de los tributos, y las personas que evaden dicho pago contrabandeando mercadería inciden negativamente en los ciudadanos responsables.

Pero no sólo es el aspecto económico el protegido, en el Código Penal, el Título X norma las figuras delictivas contra la Economía Nacional, el Comercio, la Industria y el Régimen Tributario, y dentro de estos delitos se encuentra la Defraudación, aspecto que lleva a inferir que el bien jurídico tutelado es el Régimen Tributario. El jurisconsulto Vidal Alvarracín Héctor Guillermo refuerza esta teoría, al expresar que "lo tutelado por el delito de contrabando no es la recaudación fiscal, ni la regulación de la política económica del Estado, sino el adecuado, normal y eficaz ejercicio de la función principal encomendada a las aduanas, el control sobre la introducción, extracción y circulación

de mercaderías."³² El mismo Artículo 3 de la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero preceptúa aunque ello no cause perjuicio fiscal, es decir aun no teniendo que pagar impuestos, lo cual denota que el interés del legislador fue no sólo la protección en lo económico, sino el respeto a las autoridades del Estado, y específicamente a la autoridad aduanera en las fronteras, por su función de vigilancia de los productos que ingresan o salen del Guatemala.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, consiste en que el Decreto Número 58-90 también tipifica como Contrabando Aduanero, el ingreso de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada, en virtud que el producto que ingresa de contrabando, posiblemente no cumple con regulaciones de tipo sanitario, razón por la cual éste también podría considerarse un bien jurídico tutelado o protegido, el bienestar físico de la población, el cual constituye uno de los fines del Estado.

3.5. Objetos del delito

Objeto del delito, es una designación más precisa para el derecho probatorio y que consiste en la utilización de los medios idóneos para la consumación del delito o falta, entendiéndose entonces a ese universo de objetos, tales como: mercancías que son susceptibles de valorar, sobrevalorar o subfacturar, presentación de declaraciones inexactas, que dan origen a la tipificación del delito de defraudación aduanera, por un

³² Vidal Alvarracín, Héctor Guillermo. Ob. Cit. Pág. 89.

lado y contrariamente a él, surgen los medios u objetos que se utilizan para que con evasivas se pueda pasar por la aduana, valiéndose para el efecto de medios o artificios, en donde la mente humana es alterada y engañada para la consecución del delito o acción delictuosa que se pretende efectuar o en otras palabras omitir, lo cual como se ha dicho, se manifiesta en razón de la peligrosidad o trascendencia social, alto impacto o relevancia de la conducta para tipificar el delito aduanero.

3.6. Principales delitos en el ramo aduanero

La Infracción aduanera es toda trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera, las cuales pueden ser: administrativas, tributarias o penales.

- a) Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que signifiquen trasgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito.
- b) Las infracciones tributarias son las acciones u omisiones que signifiquen trasgresión de la legislación aduanera, que no cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito,
- c) Y las infracciones penales son [as acciones u omisiones que signifiquen fa trasgresión q la tentativa de la legislación aduanera constitutiva de delito.

La defraudación y el contrabando aduanero constituyen los principales delitos que se cometen en el servicio aduanero. El Artículo uno, del Decreto Número 56-90 establece la defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero, también constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación.

Momento en que se produce la infracción constitutiva de defraudación aduanera:

- Realizar cualquier operación empleando documentos en los que se alteren las referencias a calidad, clase cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.
- Falsificar el conocimiento de embarque, la guía aérea, la carta de porte, la factura comercial, la carta de corrección o el certificado de origen o cualquier documento equivalente sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por el hecho mismo de la falsificación.
- Sustituir mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o reexportación.

- La utilización de mercancías importadas al amparo de una franquicia o reducción del pago de los tributos aplicables, en fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida la franquicia o reducción.
- La enajenación por cualquier título de mercancías importadas temporalmente cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en definitiva.
- La declaración inexacta de la cantidad realmente ingresada o egresada introducida al territorio aduanero nacional.
- La determinación del precio base de las mercancías objeto de subasta, con valor inferior al que corresponda.
- La omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías o de los datos y requisitos para la correcta determinación de los tributos de importación en pólizas de importación, formularios aduaneros u otras declaraciones exigidas por la autoridad aduanera para ese efecto.
- Efectuar las declaraciones de mercancías consignando un valor en aduanas menor al precio realmente pagado o por pagar, con el ánimo de omitir total o parcialmente el pago de la obligación tributaria aduanera.

El Artículo dos del Decreto Número 58-90 establece constituye contrabando en el ramo aduanero la introducción o extracción clandestina al y del país de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Momento en que se produce la infracción constitutiva de contrabando aduanero:

- El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados.
- La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana.
- El embarque, desembarque o trasbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes.
- La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero.
- La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que

disfrutan de regímenes fiscales exonératenos q en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios sin haberse cumplido los trámites aduaneros.

- La violación de precintos, sellos, puertas, envases y otros medios de de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados.
- Quien las venda directa o indirectamente al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares y no puedan acreditar su importación legítima.

La defraudación y el contrabando aduanero constituirán delito cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados, tengan un monto igual o inferior al equivalente en quetzales de quinientos pesos centroamericanos.

3.7. Tipos de sanciones que se aplican en materia aduanera

La sanción, es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial, cuando se comprueba que se ha incurrido en una infracción o delito. Las sanciones en materia aduanera pueden abarcar desde la aplicación de multas, suspensiones y cancelaciones, hasta pena de prisión, que se impone por la vía penal. En la ley también se definen los casos de agravantes, el procedimiento para aplicar las sanciones y el

derecho de la autoridad de secuestrar (confiscar) fas mercancías y sus medios de transporte.

El cauca y recauca establecen los derechos de las personas a los que se les inicie una investigación, bajo el supuesto de haber cometido una infracción aduanera y los recursos administrativos u otros derechos contemplados en la legislación de Guatemala para ejercer su defensa.

3.8. Penalizaciones

La comisión de un delito aduanero lleva consigo el cumplimiento y ejecución de una pena, el delito aduanero es penalizado con la prisión que es una pena principal establecida en la legislación vigente. La prisión consiste en la privación de la libertad personal y que deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto.

El Artículo trece de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: no podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos raciones suficientes, para creer que la persona detenida lo ha cometido o anticipado en él. El Código Penal, en su Artículo uno, establece: De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como

contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad.

Asimismo el Artículo uno. Del Código Procesal Penal, reza así: No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.

La sanción es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial, cuando se comprueba que el contribuyente ha incurrido en una infracción o delito. Para los delitos de defraudación aduanera y contrabando aduanero el Artículo siete de la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero establece que los actos constitutivos de ja defraudación o contrabando en el ramo aduanero serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Los autores, con prisión de tres a seis años
- b) Los cómplices, con prisión de dos a cuatro años
- c) Los encubridores, con prisión de uno a dos años.

3.9. Otros delitos aduaneros y su penalización con prisión

Otros delitos que guardan relación con el sistema aduanero contemplados en el Código Penal son: Además de los delitos mencionados anteriormente que son catalogados como los principales y son sancionados con prisión, nuestra legislación contempla otros delitos aduaneros cuya penalización es la prisión:

- Documentos públicos falsos o alterados, prisión de dos a seis años.
- Insertar en documento aduanero (o hacer insertar) declaraciones falsas que deriven en perjuicio para el fisco, prisión de dos a seis años.
- Jurar decir la verdad y faltar a ella, prisión de seis meses a tres años.

3.10. Las aduanas y su responsabilidad en los delitos aduaneros

Según el manual de derecho aduanero de Solórzano Rodas, Enrique "las aduanas son oficinas públicas, cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías."³³

De conformidad con el Código aduanero uniforme centroamericano (CAUCA) define a la aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de les tributos a la importación y a la exportación y que

³³ Solórzano Rodas, Enrique. Manual de derecho aduanero. Pág. 43.

están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

Aduana es un órgano de la administración pública que es específicamente responsable de administrar y aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional.

La aduana se encuentra investida con una potestad que le otorga el Estado y esta potestad consiste en el conjunto de derechos, facultades y competencias que la ley le concede en forma privativa al servicio aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades. El servicio aduanero tendrá por finalidad intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, a objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas.

Las aduanas constituyen verdaderas barreras que protegen al país en el intercambio comercial de los productos procedentes del exterior, de tal manera que la política aduanera nacional ejercida mediante la potestad aduanera es un excelente mecanismo coadyuvante a la protección económica de la nación, ya que estas políticas bien concebidas y racionalmente bien planificadas protegen y fortalecen a la industria y al comercio nacional legalmente establecido. La aduana y las personas naturales o jurídicas que participan en el servicio aduanero tienen una responsabilidad solidaria ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados en el

servicio aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en las que incurren los auxiliares y empleados del servicio aduanero.

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.



The same of the sa

4. Análisis jurídico de la necesidad de la creación de juzgados aduaneros en Guatemala

Los juzgados son, un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Sin perjuicio de cumplir actos de otra índole que las leyes que los organizan les puedan atribuir; estos asuntos son denominados no contenciosos. No debe confundirse el órgano jurisdiccional, con las personas que en calidad de funcionarios sirven en él (jueces y demás personal auxiliar).

4.1. Clasificación de las aduanas

En Guatemala existen 20 aduanas, y se clasifican en:

- a) Aduanas marítimas: Las establecidas en los puertos de mar.
- 1) Santo Tomás de Castilla, en el Municipio de Izabal.
- 2) Puerto Barrios. Izabal.
- 3) Puerto Quetzal. Municipio de Escuintla.
- 4) Champerico. Municipio de Retalhuleu.

- b) Aduanas de frontera y receptorías aduaneras: Son las establecidas en las fronteras terrestres.
- 1) Tecún Umán, Municipio de San Marcos Frontera con México
- 2) El Carmen, Municipio de San Marcos Frontera con México
- 3) La Mesilla, Municipio de San Marcos Frontera con México
- 4) Agua Caliente, Municipio de Chiquimula Frontera con Honduras
- 5) El Florido, Municipio de Chiquimula Frontera con Honduras
- 6) Valle Nuevo, Municipio de Jutiapa Frontera con El Salvador
- 7) Pedro de Alvarado, Municipio de Jutiapa Frontera con El Salvador
- 8) San Cristóbal, Municipio de Jutiapa Frontera con El Salvador
- 9) La Ermita, Municipio de Chiquimula Frontera con El Salvador
- 10) Melchor de Mencos, Municipio de Petén Frontera con Belice
- 11)Quetzaltenango, Municipio de Quetzaltenango



- 12)Aduana Central. Guatemala
- 13) Fardos Postales. Guatemala
- 14)Aduana de Vehículos
- c) Aduanas de aviación: Las establecidas en los aeropuertos.
- 1) Central de Aviación Guatemala
- 2) Express Aéreo Guatemala
- d) Aduanas de tránsito: Las que reciben las mercancías para remitirlas a otras Aduanas del interior o para el exterior de la república.
- e) Aduanas de registro: Las autorizadas para recibir, almacenar y despachar mercancías, previas las formalidades de ley.

4.2. Atribuciones aduaneras

Las atribuciones de las aduanas están reguladas en el Artículo 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA): Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios,

efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

En el Artículo 13, regula las Responsabilidades de los funcionarios y empleados, indicando que: Los funcionarios y empleados del Servicio Aduanero, serán responsables por su actuación, culposa o dolosa en el desempeño de sus cargos y funciones.

4.3. Obligaciones aduaneras

En el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), del Artículo 45, se regula la constitución de las obligaciones aduaneras: La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero. La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

El Artículo 46, señala lo siguiente: Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

1) Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes



de importación o exportación definitiva y sus modalidades;

- 2) Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- 3) En la fecha:
- a) De la comisión de la infracción aduanera penal;
- b) Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
- c) En que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores; y,
- d) Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

4.4. Desarrollo portuario

Los desarrollos portuarios son puertas al mar, creados con la finalidad de promover las actividades económicas relativas al comercio exterior de mercancías, dotando a determinados puertos de infraestructura e instalaciones adecuadas para incentivar la exportación de mercancías, principalmente de productos terminados. Para establecer

su ubicación se deberían considerar las fuentes de abastecimiento de materias primas nacionales, energía ocupación y situación frente al intercambio comercial internacional.

Las mercancías que se importarán y exportarán, destinadas a los desarrollos portuarios, se podrían efectuar al amparo de cualesquiera de los regímenes aduaneros le la ley prevenía. La autoridad aduanera señalaría los medios de transportes, los lugares, autorizados de entrada y salida de mercancías, así como los perímetros de vigilancia aduanera.

4.5. Zonas libres

Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales.

En el artículo 6, del RECAUCA se dividen las zonas aduaneras en:

- a) Zona primaria o de operación aduanera;
- b) Zona secundaria o de libre circulación; y



c) Zona de vigilancia especial.

En el Artículo 7, se regula lo siguiente: Se denomina zona primaria o de operación aduanera toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero y que se extiende a las porciones del mar territorial donde se ejercen dichos servicios, así como a las dependencias e instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin.

Se denomina zona secundaria o de libre circulación la parte restante del territorio aduanero. Se denomina zona de vigilancia especial los lugares o sitios dentro de la zona secundaria en donde las autoridades aduaneras podrán establecerse, con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

Las Zonas Procesadoras para la Exportación se definen como Zonas Francas y Libre Empresa, en donde impera un régimen especial, en el cual las industrias tienen exoneración total en la importación de materia prima, maquinaria, equipos, insumos, repuestos, entre otros, para la manufactura, ensamblaje o procesamiento de productos para la exportación, al igual que en la exportación de servicios. Para el efecto, el autor Giuliani Fonrouge Carlos, indica "porciones del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales, por consiguiente, las mercancías procedentes del

extranjero pueden ingresar sin pago de los derechos respectivos y salir para el exterior con análoga franquicia; en cambio si pasan a otra zona del país deberán satisfacer los derechos."34

El letrado Carvajal Contreras Máximo, la zona libre consiste en "un régimen especial, que se implanta sobre determinado territorio con una finalidad socio-económica para desarrollar la economía y la cultura, en el sentido más amplio de esa región."³⁵

Asimismo, el tratadista Fernández Lalane Pedro, expone que "la extensión territorial legalmente delimitada que puede comprender una o más entidades federativas o bien, parte de alguna de ellas, en donde por razones de índole geográfica, socioeconómicas y políticas, impera un régimen fiscal especial, que consiste, en la exención de impuestos de exportación de aquellas mercaderías que se produzcan, elaboren o transformen entre en la misma."³⁶

En Guatemala, Zolic es la primera zona franca creada por el Estado para promover el desarrollo industrial y comercial del país, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional, duración ilimitada. Se encuentra ubicada en el Puerto Santo Tomás de Castilla del Departamento de Izabal, Guatemala, Centroamérica. Funciona en un área extra aduanal cercada y vigilada.

³⁴ Giuliani Fonrouge, Carlos M. Derecho financiero. Pág. 344.

 ³⁵ Carvajal Contreras Máximo. Ob. Cit. Pág. 175.
 ³⁶ Fernández Lalane, Pedro. Ob. Cit. Pág. 58.

Dentro de ella se pueden realizar las siguientes operaciones, negociaciones y actividades: introducir, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y en general: comerciar y manipular, toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipos envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sea prohibida su importación, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala. Las zonas libres son áreas regionales de países que deciden la eliminación de aranceles entre los países miembros.

4.6. Características

- a) Eliminación de aranceles entre países miembros;
- b) La eliminación de aranceles no afecta a la totalidad de las mercancías: se suelen reservar los sectores sensibles;
- c) Cada país mantiene su propia política comercial;
- d) Se establecen unas reglas de origen: para identificar los productos que se han elaborado en la zona de integración;
- e) Establecimiento de una cláusula de salvaguarda: si existe algún problema en la economía de uno de los países, puede volver a establecer aranceles temporales hasta recuperarse.

Control of the contro

El conflicto que surge a este nivel de integración está en la negociación.

- a) de las reglas de origen (medidas proteccionistas);
- b) Cambio estructural de plantas;
- c) Si no tienen aranceles iguales a las Mercancías pueden producirse desequilibrios; se terminaría con la zona de libre comercio o pasando al siguiente escalón.

4.7. Regiones fronterizas

Con frecuencia, cuando se habla de regiones fronterizas, inmediatamente se viene a la mente la noción de áreas territoriales localizadas en los extremos de un país, generalmente marginados y sujetos de apoyo especial por parte del Estado. Y esto, obviamente, no corresponde al marco teórico expuesto.

Se trata más bien de una región cuya extensión y límites no coinciden con la línea demarcatoria internacional, ni necesariamente con los límites político-administrativos preexistentes de las áreas limítrofes que concurren a un espacio regional fronterizo, para el efecto el jurisconsulto Carvajal Contreras Máximo, menciona que "la franja o región fronteriza está determinada dentro de una zona de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional de cada país. Dentro de esta zona podrán introducirse mercancías para ser consumidas por los habitantes de las poblaciones fronterizas.

Estas mercancías consistirán en alimentos, medicinas, artículos de vestir y de uso personal. No se incluyen dentro de esta franquicia los cigarrillos y bebidas alcohólicas. La importación de esta mercancía se permitirá con la sola presentación de ellas a las autoridades aduaneras, sin que se exija el cumplimiento de requisitos especiales, restricciones o pago de impuestos, cuando su valor no pase del equivalente en moneda nacional de 50 dólares de los Estados Unidos de América. Las mercancías no podrán ser introducidas al resto del país sin que previamente se cumpla con todas las formalidades y requisitos legales que se establecen para la importación, con excepción de los menajes de casa."³⁷

La región fronteriza, en el marco de la teoría expuesta, es aquella que está determinada por el tipo de procesos sociales que se establecen en estos territorios, donde los límites internacionales (la línea fronteriza) se convierten en factores que dinamizan las relaciones de intercambio y comercio fronterizo, lejos del rol formal que les asignan los tratados y las leyes.

El análisis tradicional de los problemas del desarrollo regional, ha obviado la existencia de este tipo de espacios regionales, privilegiando aquellos en los que la forma regional no dejaba lugar a dudas. Es decir, son muy pocos y muy parciales, los esfuerzos por entender los espacios regionales fronterizos como partes integrantes de un todo orgánico, cuya especificidad radica en la presencia de límites internacionales que, con las excepciones del caso, se levantan como testimonios de integración más que de separación.

³⁷ Carvajal Contreras Máximo. **Ob. Cit.** Pág. 180.

Las regiones fronterizas, de acuerdo a los procesos económicos y sociales que se dan en ellas, pueden ser diferenciadas desde el punto de vista de su rol en el proceso de acumulación del capital, sobre todo en su forma dinero. De otro lado, pueden darse espacios regionales en los que, por el grado de desarrollo de sus fuerzas productivas, podrían estar dándose procesos de reproducción del capital, sin que por ello desaparezca su dependencia de los centros correspondientes.

Gran parte de las áreas de frontera en los países Latinoamericanos, han sido consideradas como subsistemas caracterizados por rasgos de aguda pobreza y precariedad, incluso en aquellas áreas donde, se lograron algunos resultados positivos como consecuencia de políticas específicas.

Esta situación de marginalidad se asocia al grado de articulación o desarticulación respecto a los circuitos nacionales de la economía o, en el lenguaje de nuestros tiempos, a los ejes o corredores viales económicos que vienen convirtiéndose en el referente para estrategias de desarrollo regional. De otro lado, también es demostrable que las formas de ocupación de estos territorios, donde primaron criterios rígidos de soberanía y seguridad, no contemplaban las fronteras como espacios donde era posible el desarrollo, sino como parte de estrategias de defensa y soberanía territorial, cuando no de estrategia geopolítica.

En algunos casos se establecieron formas enclávicas de explotación que no lograron salir de los esquemas clásicos de articulación a los centros de decisión, dejando solo efectos residuales en sus áreas de influencia inmediata. Por consiguiente, la región

fronteriza, será un segmento de territorio en el que se localizan ciertos agentes y medios dialécticamente relacionados entre ellos, contextuados por límites internacionales que separan las porciones de territorios de países vecinos que concurren a formar un espacio regional fronterizo.

Los procesos económicos que se dan en este espacio regional, definen su extensión y sus límites, en el que ocurren fenómenos de carácter internacional que tiene que ver con el comercio (legal o ilegal) y la propia soberanía nacional.

4.8. Territorio aduanero

El territorio aduanero es todo el espacio geográfico comprendido entre las fronteras marítimas, terrestres y aéreas del país excepto aquellos espacios o zonas segregadas por especial mención de la Ley. La jurisdicción de cada Aduana comprende dos zonas:

- a) Zona primaria: Es el espacio de mar o tierra donde se efectúa la movilización de mercancías, la que por efecto de su jurisdicción es recinto aduanero y en la cual han de cargarse, descargarse o recibirse las mercancías para constituir con los demás requisitos y formalidades establecidos en un acto legal de Importación, Exportación, tránsito, transbordo, cabotaje o de cualquier otro régimen u operación aduanera.
- b) Zona secundaria: Es el resto del territorio y aguas territoriales, que le corresponda a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director

General de Aduanas para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

Puertos:

En Guatemala existen 3 puertos de ingreso:

- a) Empresa Portuaria Quetzal. (Edificio Torre Azul 4a. Calle 7-53 Z. 9 1er. Nivel Oficina número 105)
- b) Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla. (Puerto Santo Tomás de Castilla, Izabal)
- c) Empresa Portuaria Nacional de Champerico (Champerico, 3a. Calle y Avenida del Ferrocarril Actualmente se encuentra inhabilitado.)
- 4.9. Análisis jurídico y doctrinario de las presunciones legales de la legislación aduanera vigente en Guatemala

Es significativo en las opciones del mercado y del proceso de las aduanas pierdan su atractivo ante la existencia de un tribunal fiscal, en razón de que éste último, maximiza y penaliza el verdadero costo del proceso para quien litiga sin razón cierta.

En un proceso garantista no se pueden utilizar las pruebas obtenidas en una inspección, basadas en el deber de colaboración para formular un proceso, donde dicha prohibición no solo alcanza a los datos o elementos suministrados directamente por los contribuyentes, sino también a otros elementos materiales conexos.

Indica Villegas Héctor, que "dada la complejidad de la materia tributaria o provisional, y considerando necesario que los jueces, mediante sus propios auxiliares, formulen su propia opinión, se entiende necesario la creación de un fuero penal especializado, por lo que se considera inapropiado formar causas sobre la base de ficciones y presunciones legales que, si bien pueden llegar a resultar útiles desde el punto de vista de la determinación del tributo, agreden manifiestamente el derecho de defensa en juicio en el campo penal."38

Las demás presunciones, que también pueden resultar suficientes para determinar la obligación tributaria, deben ser valoradas por el juez competente a la luz de certeza de la materia. Por lo anterior, resulta imperativo del principio del debido proceso de ley y de la buena fe que debe presidir, que la inspección tributaria durante su desarrollo advierta al contribuyente toda recalificación de verificación administrativa trasladada al campo, para que el inspeccionado pueda ejercer todos los derechos y garantías constitucionales que le competen. No existe una responsabilidad solidaria absoluta por el mero hecho de ostentar el carácter de miembro de un órgano ideal, si no se prueba un accionar subjetivo del responsable que importe la comprobación del tipo regulado de solidaridad.

³⁸ Villegas, Héctor. Curso de finanzas derecho financiero y tributario. Pág.12.

Continúa mencionando el letrado Villegas Héctor, que "carece de toda lógica que la vía del proceso ante el Tribunal Fiscal cierre el paso a determinadas actuaciones de la Administración Tributaria que, no obstante ser actos definitivos en la sede de la administración activa, se vinculan en cumplimientos más que en obligaciones de hacer del contribuyente, en tácitas obligación del administrado con la administración."³⁹

Todo acto administrativo que, sin determinar previamente un proceso por medio de un faltante tributario, cercena un derecho del administrado y, por ende, ocasiona daño patrimonial de tutela constitucional, por lo que debe ser considerado dentro de la órbita de conocimiento del Tribunal Fiscal dado que, tal conducta administrativa traduce una sanción aplicada a contrato de lo prescripto por la ley.

Carece de todo sentido que la sanción de clausura, que opera dentro del catálogo de sanciones administrativas de la ley haya sido excluida de su revisión por el Tribunal Fiscal de la Nación, dado que nada obsta a que dicho organismo conozca por su especialidad en las mismas, en igual o mejor intensidad que la que representa la justicia en lo económico.

Las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Se considera que se establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y son elementos constitucionales de una contribución. Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier

³⁹ **Ibid.** Pág. 32.

método de interposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

El autor Martín José María, "ante la aplicación estricta de las disposiciones fiscales, la cual no permite desviaciones en la interpretación y uso de las disposiciones fiscales, surge un concepto denominado elusión fiscal por medio del cual se busca encontrar en los textos legales una interpretación conceptual distinta a la intención del legislador, todo ello con el ánimo de obtener un beneficio económico."⁴⁰

La interpretación que hace un contribuyente de una ley, es distinta a la que hace la autoridad fiscal y no necesariamente debe entenderse como elusión fiscal, ya que esta última supone un conocimiento de las debilidades de la ley eligiendo los caminos que generan un mayor beneficio, en tanto la primera simplemente elige la trayectoria legal de acuerdo a un cabal entendimiento.

Una interpretación distinta de la ley así como la elusión fiscal deben en la mayoría de los casos ventilarse en los tribunales fiscales debido a que la misma autoridad fiscal no tiene competencia para establecer no solo que hubo elusión fiscal, sino que la interpretación que hace el contribuyente no es la correcta. Desde un ángulo sustantivo más que probatorio, se advierte una ficción jurídica cuando su autor recoge datos de la realidad y los califica jurídicamente de un modo tal que violentado conscientemente su naturaleza, crea un concepto de verdad legal distante de coincidir con la realidad.

⁴⁰ Martín, José María. Derecho tributario. Pág. 123.

La aplicación de las normas reguladoras de estas figuras representa para los contribuyentes un efecto irrebatible dispensado de toda prueba adicional, justificado por la necesidad de resolver la incongruencia entre la realidad jurídica y la realidad económica a cuya coincidencia aspira la justicia tributaria.

4.10. Regulación legal

El marco legal en la actualidad sigue siendo el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y como toda ley tiene su reglamento, el cual está contenido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

En el Artículo 1 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), estipula que: El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Se utilizan las leyes y reglamentos de los Regímenes especiales y las Circulares del Director de Aduanas, aunque estas últimas son, en su mayoría, de carácter administrativo. Los Regímenes especiales que están vigentes son los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, Decreto Número 29-89, los cuales se definen a continuación:

Estos Regímenes aplican siempre que las mercancías sean exportadas fuera del área centroamericana.

- a) Régimen de admisión temporal: Es aquél que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensambles.
- b) Régimen de devolución de derechos: Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagados en depósito, que hubiere gravado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante su proceso.
- c) Régimen de reposición con franquicia arancelaria: Es aquél que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semi elaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.
- d) Régimen de exportación de componente agregado nacional total: Es aquél aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

De conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en el Artículo 7, se exceptúa lo siguiente: Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional.

En el Artículo 8, se indica que la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Y en el Artículo 9, se regula el Control aduanero, indicando que: es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Los servicios aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar. El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa,

inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

Por otra parte se puede indicar que juzgados se clasifican de la siguiente manera:

1) Según su composición

- a) Juzgados unipersonales: son aquellos cuyas resoluciones son dictadas por un sólo juez. Se llaman juzgados.
- **b) Juzgados colegiados:** son aquellos que resuelven con pluralidad de jueces. Son denominados propiamente salas y, en ocasiones, cortes.

Lo esencial de esta clasificación no es el número de jueces que conforman los juzgados, sino el número de jueces que resuelven el asunto controvertido.

2) Según su naturaleza

a) Juzgados ordinarios: son aquellos a los cuales les corresponde el conocimiento de todos los asuntos que se promueven en el respectivo país, cualquiera que sea la naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervienen, salvo las excepciones legales.

- b) Juzgados especiales: son aquellos establecidos por la Constitución o las leyes para juzgar determinadas personas o para resolver ciertas materias que, por circunstancias particulares gozan, de este privilegio. Su carácter especial no altera su función como órgano jurisdiccional ni su integración por jueces.
- c) Juzgados arbitrales: son aquellos constituidos por jueces árbitros, es decir, por miembros que no son funcionarios públicos y son remunerados y elegidos por las partes a quienes prestan sus servicios.

3) Según la fase del procedimiento en que intervienen

- a) Juzgados de instrucción: son aquellos a los cuales les corresponde todas las actuaciones preparatorias del juicio, generalmente de investigación criminal. Sin embargo en la mayoría de países occidentales esta función es ejercida por el Ministerio Público o Fiscalía, la cual en carece de poderes jurisdiccionales. Por eso se ha sostenido que esta clasificación es un tanto anacrónica.
- b) Juzgados sentenciadores: son aquellos que reciben la actuación probatoria, provenientes de los juzgados instructores, estando encargados de dictar sentencia en tales asuntos.

4) Según su jerarquía



- a) Juzgados inferiores: son aquellos que, en la respectiva organización jerárquica y piramidal de los sistemas judiciales, ocupan el grado inferior. Esta clasificación se hace desde un punto de vista administrativo y no atendiendo al ejercicio de la función jurisdiccional. Generalmente son juzgados unipersonales.
- **b)** Juzgados superiores: son aquellos que, en la respectiva organización judicial, ocupan el grado superior. Por lo general, son juzgados colegiados y sus integrantes son llamados ministros o magistrados.

Según la extensión de su competencia

- a) Juzgados de competencia común o mixtos: son aquellos juzgados que tienen competencia para conocer de toda clase de asuntos o para conocer de una materia y, además, de otros asuntos de competencia especial a falta o inexistencia, en el respectivo territorio jurisdiccional, de un juzgado con esa competencia. Los juzgados superiores son. generalmente, de competencia común.
- b) Juzgados de competencia especial: son aquellos que tienen competencia de ciertos asuntos con exclusión de otros.

Según la instancia en que conocen:

- a) Juzgado de Única Instancia: La competencia de dicho juzgado, se base fundamentalmente en que se le ha delegado el conocimiento, tramitación y resolución de asuntos específicos.
- b) Juzgado de Primera Instancia: La competencia la delega la Corte Suprema de Justicia, para establecer que las diferentes controversias en materia aduanera se resolverán a través de un auto o una sentencia.
- c) Juzgado de Segunda Instancia o Juzgado de Apelación: La competencia es de carácter especifico, tomando en consideración que deberá conocer del recurso de apelación interpuestos en contra del auto o sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia.

4.11. Justificación

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República y corresponde a los juzgados de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Además, la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás juzgados que la ley establezca. El presente estudio, se justifica, por la importancia que reviste para el Organismo Judicial implementar un juzgado de Primera Instancia de Aduanas en el departamento de Guatemala, con la finalidad de delegarle competencia para conocer, tramitar y resolver

los diferentes procesos derivados de la aplicación de las leyes aduaneras y tributarias de Guatemala.

Por otra parte, el Organismo Judicial tiene como garantía la independencia funcional y económica, así como, la no remoción de los Magistrados y Jueces de Primera Instancia, salvo los establecidos por la ley; así como la selección de su personal. Por lo tanto, existiendo las disposiciones legales vigentes para la implementación de un órgano jurisdiccional en materia aduanera, como un mecanismo legal de acceso a la justicia, para los diferentes conflictos derivados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, principalmente en materia aduanera.

Por su parte, la Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, expresa que éste es el Organismo del Estado responsable de impartir justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas del ordenamiento jurídico del país. Sin embargo, la disposición legal antes indicada, regula que el Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los juzgados que a ella están subordinados, y las funciones administrativas corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 205, determina entre las garantías del Organismo Judicial su independencia funcional y económica; y el

Artículo 213 establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia formular el Presupuesto del Organismo Judicial y para garantizar su independencia económica se le asigna a este Organismo una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado; así como, los ingresos derivados de la administración de justicia y su inversión, constituyen sus ingresos privativos. El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, con base al fundamento legal citado, es financiado con recursos propios de dicho Organismo y con aportes del Gobierno central; adicionalmente incluye recursos provenientes de la cooperación internacional. De lo antes indicado, es necesario emitir un acuerdo por parte de la Corte suprema de Justicia, con la finalidad de implementar un Juzgado de Primera Instancia en materia aduanera, tomando como referencia los juzgados pilotos, es decir, de carácter experimental es decir, para evaluar las ventajas de su implementación, mismas que se mencionan a continuación.

4.12. Ventajas

Son varias las ventajas en materia tributaria que se obtendrían con la implementación de un Juzgado de Primera Instancia en Materia aduanera. Dentro de las principales ventajas se encuentran las siguientes:

a) Le corresponde inicialmente al Departamento de programación de la Corte Suprema de Justicia contar con la información específica, a efecto de poder implementar juzgados de acuerdo a las necesidades existentes en la sociedad guatemalteca, tanto en la ciudad capital como en el interior de la república, principalmente donde haya delegaciones de Superintendencia de Administración Tributaria.

- b) Determinar la necesidad de implementación en el departamento de Guatemala, de un Juzgado piloto o experimental para que sea éste el órgano jurisdiccional conozca, tenga competencia para conocer, tramitar y resolver conflictos derivados de la aplicación de normas tributarias o aduaneras en Guatemala.
- c) Cumplir por parte de la Corte Suprema de Justicia el mandato constitucional de administrar justicia pronta y cumplida en materia tributaria y aduanera.

4.13. Implementación

Para efectos de le implementación le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, la emisión y publicitación de un acuerdo dentro de los requisitos primarios para el funcionamiento de dicho juzgado. La especialización de los juzgados especializados en lo Contencioso administrativo con especialidad en temas aduaneros donde sean parte la Superintendencia de Administración Tributaria y aduanera.

4.14. Determinación de la obligación tributaria aduanera

La relación jurídica que surge con el cruce de mercancía a través de las fronteras aduaneras puede eventualmente transforma en tributario, cuando entre las obligaciones emergentes de dicha relación existe la de pagar un impuesto.

El autor Witker Jorge, denomina a esta obligación como tributaria aduanera y la define como "aquella que conmina al importador o exportador en su caso a entregar al Estado una suma de dinero por concepto de impuesto por haber asumido la calidad de deudor de dicho tributo al acaecer el hecho generador previsto en la ley para el nacimiento de esta obligación."⁴¹

La obligación tributaria aduanera es la obligación que tiene un importador ó exportador de pagar el monto de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otros gravámenes que se causen con motivos de sus operaciones aduaneras. Se puede indicar también que es un vínculo establecido por la ley a través del cual el Estado puede exigir una prestación económica a cargo de los contribuyentes o responsables, también llamados sujetos pasivos.

4.15. Base impositiva

Son los parámetros o porcentajes que se aplican sobre el elemento cuantitativo o base mensurable para calcular el monto del impuesto a pagar. En el ramo aduanero el concepto de base impositiva tiene diferentes acepciones, se habla de arancel impositivo, tarifa arancelaria, tarifa impositiva, tarifa aduanera. Para Basaldua Ricardo Xavier, la tarifa aduanera constituye "un catalogo alfabético por lo general, de los

⁴¹ Witker, Jorge. Derecho tributario o aduanero. Pág. 74.

derechos que deben pagarse por la importación o exportación de las mercancías sujetas a gravámenes."42

El glosario de términos aduaneros da las siguientes definiciones:

- a) Derechos de aduana. Son los derechos establecidos en el arancel aduanero y/o en la legislación nacional, a los cuales están sujetas las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él.
- b) Derechos e impuestos a la importación: Son los Derechos de aduana y todos los demás impuestos y gravámenes diversos que se perciben en el momento o con motivo de la importación de las mercancías con excepción de aquellos derechos y gravámenes cuyo importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados.
- c) Derechos e impuestos a la exportación: Son los derechos de aduana y todos los demás impuestos y gravámenes diversos que se perciben al momento o con motivo de la exportación de las mercancías con excepción de aquellos derechos y gravámenes cuyo importe se limite el coste aproximado de los servicios prestados.
- d) Derechos mixtos: Combinación de los derechos ad-valorem y específicos establecidos por el arancel aduanero, aplicable a una misma mercadería.

⁴² Basaldua, Ricardo Xavier. **Ob. Cit.** Pág. 125.

En el Artículo 2 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano se dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) son los gravámenes contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación y que tiene como hecho generador la operación aduanera denominada importación. El Artículo 17 del mismo instrumento jurídico indica salvo lo prescrito en el capítulo V de este convenio (franquicias y exenciones de derechos arancelarios), toda importación de mercancías al territorio aduanero de cualquiera de los Estados Contratantes está sujeta al pago de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel, los cuales se expresarán en términos ad-valorem.

La tarifa impositiva que grava la entrada de mercancías en un país, atendiendo a la base de imposición que se elija, puede ser de dos clases:

- a) Arancel específico: Fijan una cantidad monetaria pagadera por una unidad de medida, peso o cuantía. Constituye el tributo que grava la importación de mercancías en cantidad fija de dinero por cada unidad de medida previamente establecida, que puede ser por kilogramo, litro, docena, metro, etcétera.
- b) Arancel ad-valorem: Establece como tipo impositivo una alícuota o porcentaje del valor e la mercancía. Lo constituye la alícuota que grava la importación de mercancías y que se fija en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas.

Dentro de un mismo texto arancelario, cabe la coexistencia de derechos arancelarios:

La elección de un sistema arancelario especifico o ad-valorem, depende esencialmente del fin que se persiga al establecer un Arancel de importación, que puede ser fiscal o extrafiscal, orientado a la protección y el desarrollo de la producción nacional.

Las causas decisivas de la aplicación de los sistemas ad-valorem se encuentran en sus cualidades intrínsecas, en las tendencias integracionistas en áreas económicas supranacionales cuyo primer paso lo constituye la unión aduanera. Es notorio que para llegar a ella e incluso comenzar con una reducción general de aranceles, resulta esencial que sean fácilmente comparables y unificables. De aquí la necesidad de que las tarifas arancelarias no sólo adopten una nomenclatura común, sino un mismo sistema de imposición, que como el ad-valorem, elimina las dificultades inherentes de los derechos específicos, por la diversidad de unidades de medida y monetarias existentes en los diferentes países.

La principal ventaja que se ha reconocido siempre el sistema ad-valorem es mantener constante la relación entre el gravamen fiscal y la mercancía, cualidad de mucha importancia en periodos de inestabilidad de mercados y de depreciaciones monetarias. Guatemala utiliza un sistema ad- valorem, en su arancel aduanero, que forma parte del Arancel Centroamericano de Importación. En este instrumento jurídico la base o tarifa impositiva se conoce como derechos arancelarios a la importación (DAI). En Guatemala únicamente se encuentra gravada la importación. La exportación se encuentra libre por arancel.

En los inicios de la apertura del mercado común centroamericano el arancel constituido tenia matices de naturaleza al establecer un gravamen tipo ad-valorem, este expresado en valores determinados y otro de naturaleza en base a unidades de medida tales como el kilogramo, por cabeza, por libra, por unidad, entre otros.

Es de sumo interés para los conocedores el derecho aduanero tributario, que el summun de la obligación tributaria lo constituye el arancel de aduanas ya que este específicamente se encarga al momento del nacimiento de la obligación tributaria aduanera determinando con esto la base imponible de las mercancías, la cual está constituida con las nomenclatura del sistema armonizado de codificación de mercancías y la descripción del tipo impositivo, esto determina en sí el arancel de aduanas.

4.16. Nomenclatura del sistema armonizado de codificación de mercancías

En cuanto a la nomenclatura del Consejo de Cooperación Arancelaria, que constituye un instrumento de naturaleza jurídica, que proviene de la Organización Mundial de Aduanas, y que contiene el universo de mercancías que se encuentran en el comercio exterior, este instrumento de naturaleza genuinamente aduanero por su carácter merciológico que contiene le da connotación de constituirse en la base imponible, puesto que con sus características de precisión, sencillez, objetividad y polivalencia determinan el tipo impositivo que debe fijarse a todas las mercancías, objeto de comercio licito, mercancías que por sus caracteres guardan aceptación dentro el comercio exterior.

La Nomenclatura para la Clasificación de Mercancías en los Aranceles de Aduanas (NCCA), conocida anteriormente como la Nomenclatura Aduanera de Bruselas (NAB) resultó de los estudios y esfuerzos en el seno del Comité de Cooperación Económica Europea, tendientes a las constituciones de uniones aduaneras entre países europeos. En efecto, el grupo de estudios para la Unión Aduanera Europea, creado con sede en Bruselas, empezó a partir de 1948, a través de su comité aduanero, la tarea de confrontar las técnicas aduaneras de los diversos países con miras a su armonización y concentró su atención particularmente, en la elaboración de una nomenclatura arancelaria uniforme, además de otros aspectos de la valoración en aduana de las mercancías y de la reglamentación aduanera.

La nomenclatura del Consejo es un sistema internacional de clasificación de mercancías que tiene esencialmente el propósito de facilitar el comercio internacional, simplificar las negociaciones internacionales relativas a los aranceles de aduanas y hacer más fácil la comparación de los aranceles nacionales y de las informaciones estadísticas del comercio exterior, en la medida en que los datos se basen sobre el arancel de aduana.

Una nomenclatura aduanera internacional debe constituir, para los países y organizaciones que la utilicen, un lenguaje aduanero común; pero, para que adquiera ese carácter, es necesario que se interprete y se aplique de manera uniforme. Ello sólo se consigue a través de un plan de clasificación sistemáticamente establecido.

La nomenclatura del Consejo se distingue por su carácter sistemático de modo que la clasificación de las mercancías se determina esencialmente por sus propias disposiciones. En consecuencia, elimina tanto como es posible, la facultad de los funcionarios encargados del reconocimiento de la mercancía, sobre la apreciación y el arbitrio, cuanto a la determinación de la posición correspondiente, indicativa del gravamen aduanero aplicable. Constituyen un sistema de clasificación de mercancías completo y comprensible, que se propone ser, al mismo tiempo: simple, preciso y objetivo.

4.16.1. Simplicidad

La simplicidad del sistema, que en el dominio de la clasificación de mercancías es una noción relativa, se caracteriza por la utilización de una terminología internacionalmente conocida y por el hecho de poder ser fácilmente interpretado por los diversos factores intervinientes en el comercio internacional.

La clasificación de mercancías en los aranceles de aduanas es en sí misma, materia muy compleja, debido a que se refiere al universo de productos; a hacer intervenir en el proceso, todas las técnicas utilizadas en el conocimiento merceológico. Por ello, la preocupación por la simplicidad orientó la preferencia por los criterios utilizados en la diferenciación de los artículos pertenecientes a las diversas posiciones o agrupaciones de productos y determinó la estructura general de la nomenclatura.

Se tomaron preferentemente criterios materiales fácilmente identificables por el simple examen de la mercancía que permiten su identificación a través de los medios

normalmente disponibles en las administraciones aduaneras. Consecuentemente, no se dio relieve a los criterios basados en la utilización que tendrá ulteriormente la mercancía, a no ser que esos criterios se basen en características precisas y fácilmente verificables y permitan identificar la mercancía como destinada a determinada utilización.

En general, por razones económicas o de orden práctico, la nomenclatura del Consejo agrupa conjuntamente todas las mercancías relativas a una misma industria o según la materia constitutiva, clasificándola de forma progresiva en un mismo capítulo o sección, a partir de la materia prima hasta los productos finales más complejos, dentro de una rigurosa escala de trabajo agregado. No utiliza de modo preferente, como suele acontecer con las nomenclaturas estadísticas, la distinción clásica entre materias primas, productos intermedios y productos manufacturados.

Los agrupamientos por industria, atienden mejor a los propósitos aduaneros y permiten adaptar la protección arancelaria a las necesidades propias de cada industria. Aunque ese criterio conlleve excepciones, prácticamente inevitables, el orden en el cual se agrupan las mercancías facilita la operación de clasificación y permite la rápida localización del grupo o clase de productos en que se incluye la mercancía a clasificar.

4.16.2. Precisión

La precisión del sistema, resultante de la interpretación y aplicación de sus propias indicaciones, hace que la posición más apropiada a cada mercancía pueda ser

prontamente determinada. Como la simplicidad no debería perjudicar la precisión de los textos, la preocupación por este principio básico del sistema, estuvo presente desde el primer momento en que fue considerado en los epígrafes de las posiciones donde las mercancías son designadas o incluidas de una manera concisa y aún tan completa.

Por ello, los epígrafes pueden contener conceptos que, a veces, es necesario aclarar, definir, limitar o ampliar en su alcance y condicionar en su aplicación a fin de asegurar aquella precisión. Este objetivo se alcanza a través de notas legales, insertadas en la mayor parte de los capítulos y secciones que ejercen en el contexto del sistema, importantes funciones en cuanto a la uniformidad de su interpretación y aplicación.

4.16.3. Objetividad o exactitud en la aplicación

La objetividad del sistema o la exactitud en su aplicación, resulta del cumplimiento estricto de las reglas generales interpretativas que aparecen en la primera parte de la nomenclatura y que establecen especialmente las condiciones en las cuales debe efectuarse la clasificación de los productos que, en razón de su naturaleza o de su composición, sean susceptibles de ser clasificados en varis posiciones. Lo mismo ocurre con la clasificación de los productos nuevos que no responden exactamente a ninguna de las descripciones dadas en la nomenclatura. El principio de la objetividad se propone asegurar que la clasificación de una misma mercancía, sea idéntica en todos los aranceles de los países que utilizan esa nomenclatura. La nomenclatura de Bruselas no es simplemente un esquema que permite clasificar las diferentes mercancías. Es ante todo, un sistema de clasificación que conlleva un conjunto de

disposiciones relativas a la clasificación de mercancías, bajo la forma de reglas interpretativas y de notas, que fijan, en particular, el método a observar en la operación de clasificación.

4.17. Estructura de la nomenclatura

El sistema armonizado proporciona una clasificación arancelaria con una estructura lógica y legal en la cual se han agrupado 12441 partidas, en 96 capítulos agrupados en 21 secciones. Cada partida del sistema se identifica con una clave numérica de 4 cifras; los 2 primeros dígitos señalan el capítulo, en donde aparece la partida, y las dos últimas cifras indican la posición de la partida en el capítulo.

Las partidas (con excepción de 311 que no tienen desglose), a su vez están subdivididos en 2 o más subpartidas de un guión, las cuales se han subdividido a su vez, en 2 o más subpartidas de 2 guiones, que se identifican por una clave de 6 cifras.

Las partidas del sistema armonizado son en total 5,019 (3,558 son de un guion o de primer nivel y 1,461 son de 2 guiones o de segundo nivel), las cuales son identificadas con una clave numérica de 6 cifras, de estas las primeras 4 cifras como ya se ha dicho, indican el capítulo y la partida, mientras que la quinta y sexta cifra indican la subpartida de uno o de 2 guiones, respectivamente.

El uso de 6 dígitos es obligatorio para constituir la subpartida y por ejemplo, en las 311 partidas que no tienen desglose, será necesario agregar el código numérico de 4 cifras,

dos ceros para completar la clave numérica que es obligatoria. De igual manera en las subpartidas de un guión o de primer nivel, como también se les llama y que cuentan con 5 dígitos, solamente se requerirá adicionar un cero para establecer el código de 6 cifras obligatorio.

Hasta donde ha sido posible, las subpartidas conocidas como las demás, se identifican con la cifra 9, u 8 cuando la última subpartida está reservada para partes. Las partidas y subpartidas del Sistema armonizado están acompañadas de seis reglas generales interpretativas y de notas legales de sección, de capítulo y de subpartidas que forman parte integrante del sistema. Por lo anterior, el sistema armonizado, es un conjunto coherente de partidas y subpartidas, las cuales junto con las reglas interpretativas y las notas leales permiten llegar a una parte también de la estructura del sistema, las notas explicativas y el índice alfabético.

4.17.1. Reglas generales interpretativas

Un sistema de clasificación arancelaria para ser completamente coherente, debe de asociar cada producto individual con una sola subpartida, o según el caso, con una sola partida excluyendo todas las demás que parezcan puedan ser incluidas. Por lo tanto, el sistema debe contener reglas sobre las cuales se establezcan los principios y se fijen las normas que permitan, en todos los casos, acelerar una interpretación jurídica correcta y uniforme.

Estas disposiciones que constituyen las reglas generales interpretativas, contienen toda filosofía del sistema y se aplican al conjunto de nomenclatura de la cual son parte integrante. De las seis reglas generales, la primera es fundamental y prioritaria sobre las siguientes reglas. Establece que para fines legales, la clasificación está determinada por el contenido de las partidas y de las notas de sección o capitulo; sin indicar preeminencia entre ambas, lo que las sitúa en una misma categoría respecto a su valor jurídico. Hay algunas situaciones en que por excepción, los textos de la partida y los de las notas legales no pueden por si mismos determinar la clasificación apropiada, es entonces, cuando por disposición de esta regla se aplicarán las restantes reglas generales.

La regla segunda tiene dos apartados, en el primero se preceptúa que el alcance de cualquier partida se refería no solamente al artículo completo sino también a ese Artículo incompleto o sin terminar; con la condicionante que el artículo al momento de su importación tenga las características esenciales del artículo completo o terminado. De igual manera, cuando los artículos completos o terminados sean importados, desarmados o sin armar, por conveniencia en su manejo, estos artículos serán clasificados como si fueran armados.

El segundo apartado de esta regla establece que cualquier partida que se refiera a una materia o sustancia tanto en estado puro como mezclado o asociados con otras materias, deberán clasificarse de acuerdo a los principios establecidos en la regla tercera, a no ser que otra partida se refiera a ellos en su estado compuesto o mezclado.

Esta segunda parte de la regla número dos, realmente no es una regla de clasificación sino de transición, ya que envía a la siguiente regla la forma en que se clasificarán las mercancías que se encuentren en la hipótesis descrita.

La regla tercera, ordena la forma que se clasificarán las mercancías cuando aparentemente puedan caer dentro de todos o mas partidas arancelarias. Dividida la regla en tres partes, en la primera establece que la mercancía debe de clasificarse en la partida que proporcione la descripción especifica; sin embargo, si dos o más partidas se refieren cada una a solo uno de los materiales o sustancias que constituyen un producto mezclado o asociado, a sólo alguno de los artículos incluidos en un conjunto o surtido acondicionados para la venta al por menor, tales partidas serán consideradas como especificas para dichos productos, incluso si una de ellas lo describe de manera más completa que otra.

El segundo apartado de esta regla determina que a productos mezclados o compuestos, productos consistentes en un ensamble de diferentes artículos y productos presentados en conjunto o en surtido, serán clasificados en la partida aplicable al material o componente que le confiere su carácter esencial.

La tercera parte de la regla se aplica por excepción cuando la mercancía no ha podido ser clasificada aplicando las disposiciones anteriormente señaladas. En este supuesto la mercancía debe clasificarse en la última partida en orden numérico entre aquellas susceptibles de tomarse en cuenta para determinar su clasificación. La regla cuarta establece el procedimiento que se conoce con el nombre de asimilación o analogía, es

decir, que cuando una mercancía no esté comprendida en ninguna partida de la nomenclatura, se clasificará de acuerdo a la partida con la que el artículo tenga mayor analogía.

La regla quinta está dividida en dos apartados, regula en el primero la clasificación de cajas, estuches y continentes similares, presentados con las mercancías para las cuales fueron concebidas. El segundo apartado regula a los envases importados con las mercancías que contengan, siempre y cuando sean del tipo normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Es importante destacar que la clasificación de materiales de empaque y envases contemplados por esta quinta regla, se deja a criterio de los países para que estos adopten las medidas que consideren convenientes en este campo.

La sexta regla, dispone que la clasificación en las subpartidas deben determinarse, mutatis mutandis, con referencia a los principios aplicables a la clasificación en las partidas de 4 cifras; en cualquier caso, siempre tendrá prioridad los textos de las subpartidas o notas legales de las subpartidas. Se ordena que para fines de clasificación, sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel dentro de una sola partida, así las subpartidas de un guion sólo pueden hacerse válidamente entre los textos de las subpartidas de un guion correspondiente a dichas partidas.

En conclusión, las reglas generales establecen los principios de clasificación que, salvo los preceptuados en el texto de partidas, subpartidas, notas legales de sección o de capítulos, son aplicables a la nomenclatura del sistema. Proporcionan una base para la

clasificación de tal modo que una mercancía debe primero buscarse para su clasificación en la partida de 4 cifras, después en la subpartida de primer nivel de esa misma partida y después en la subpartida de segundo nivel dentro de la subdivisión predeterminada por la del primer nivel.

4.17.2. Notas legales

La división de estas notas es la de definir e identificar el alcance preciso y los límites de cada subpartida, capítulo o sección. Además, como las mercancías no siempre son simples ni sencillas ni su comercialización es siempre igual; sino al contrario, se presentan sujetas a un conjunto de condiciones y circunstancias que dificultan su correcta clasificación lo que en ocasiones, ha obligado a establecer las notas legales que facilitan la interpretación y la aplicación para una correcta clasificación arancelaria.

Las notas legales son una prolongación de los epígrafes y tienen el mismo valor jurídico que aquellos; son una particularidad característica de la nomenclatura y forman un cuerpo tan variado y completo, que casi ningún sistema de clasificación puede ofrecer. No se debe olvidar que en el sistema armonizado las notas legales de sección y de capítulo también se aplican a la clasificación de mercancías en las subpartidas, a no ser que se ordene lo contrario. Según sus funciones las notas pueden clasificarse en:

a) Principales: Conforman e integran contenido y el alcance de la suposición, posición, grupo de posición, capítulo o sección.

- b) Definidoras: Dan Algunos significados de los términos de las mercancías.
- c) Ilustrativas: Mediante la enumeración taxativa de ejemplos que pretendiesen ilustrar determinados criterios.
- d) Definitivas: Conforman una enumeración limitativa.
- e) Excluyentes: No excluyen determinadas mercancías en determinada ubicación arancelaria.
- f) Según sus características físicas. Determinan el contenido de acuerdo a la dimensión.
- g) Científicas: Determinan criterios.
- h) Especiales: Las que se refieren a mercancías que por sus características se individualizan y determinan su razón de ser.
- i) Eliminatorias: Las que evitan dudas en cuanto a la distribución entre productos análogos.

Por regla general, las mercancías están dispuestas siguiendo un orden según su grado de manufactura; así se tiene en primer lugar materias primas, productos no trabajados, productos semiterminados y por último productos terminados. Una parte de la nomenclatura está reservada para productos clasificados según su función, sin tener en

consideración la materia o materias que han intervenido en su producción y es precisamente la función lo que caracteriza las mercancías.

En resumen, puede señalarse entonces que estos son los criterios de naturaleza técnica y jurídica que determinan que la nomenclatura arancelaria se le conciba como un instrumento indispensable para determinar la base imponible, ya que al momento de fijar criterios conforme a su nomenclatura para determinar la posición arancelaria que le corresponde a cada mercancía, automáticamente determina el tipo impositivo que debe gravar a una mercancía objeto de importación, de ahí, la importancia que guarda la nomenclatura en que las personas que intervienen en el proceso de nacionalización de una mercancía, deben ser precisos en su clasificación para cometer infracciones o ilícitos penales aduaneros, tales como la defraudación aduanera y el contrabando aduanero; y que a manera de ejemplo se puede indicar que en el sentido del delito de contrabando aduanero cuando ingresa a la aduana de destino y las mercancías son ocultadas deliberadamente, para que al momento de solicitar de la solicitud de destino o base imponible no se gravan dichas mercancías con los impuestos aduaneros que en derecho procede, en cuanto al licito penal aduanero de defraudación se manifiesta cuando en la declaración aduanera se cambia la naturaleza arancelaria de las mercancías sustituyéndose estas por otras de inferior gravamen.

El licenciado Morales-Gil Benjamín Isaac, indica que "estas circunstancias afectan la economía nacional puesto que la no debida percepción de los impuestos incide y afecta el sistema tributario."

Es importante señalar que la nomenclatura arancelaria a partir del año 1984 el proceso aduanero ha sufrido una serie de reformas arancelarias, inicialmente las mercancías tenían gravámenes altos, especialmente en cuanto a los insumos y manufacturas y algunos productos propios de la industria, pero actualmente a través de un proceso de desgravación arancelario, el cual actualmente sucede con la última reforma conocida en el ámbito aduanero como la tercera enmienda, los criterios de clasificación arancelaria pretenden ser más justos y equitativos.

Se puede indicar entonces, en cuanto al sistema armonizado de codificación y descripción de mercancías (conocido como el sistema armonizado), es uno de los más exitosos instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas.

El sistema armonizado, es un instrumento multifuncional, actúa como verdadero lenguaje del comercio internacional, es usado para muchos otros propósitos tales como política comercial, reglas de origen, monitora de mercancías controladas, impuestos interiores, tarifas de fletes, estadísticas de transporte, control de cupos, así como investigación y análisis económico. Gobiernos o empresas por igual usan el sistema armonizado como una forma única de identificar y codificar mercancía para facilitar el comercio internacional y la aplicación de la legislación aduanera.

⁴³ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac. Ob. Cit. Pág. 189.



El sistema armonizado es por lo tanto, un instrumento muy importante no sólo para la Organización Mundial de Aduanas sino también para todas las instituciones públicas o privadas, involucradas en el comercio mundial. Los esfuerzos para producir una nomenclatura universal de mercancías diseñadas para facilitar el comercio internacional tomaron más de un siglo. Ellos han conducido a la introducción de nomenclaturas que, en ocasiones, han sido usadas para propósitos tanto arancelarios como estadísticas.

La aplicación del sistema armonizado por usuarios distintos de las autoridades aduaneras y estadísticas, se ha hecho un gran avance ampliando la aceptación del sistema. Varias conferencias marítimas y numerosas redes ferrocarrileras de Europa y Asia asociadas a la unión Internacional de Ferrocarriles han acordado el uso del sistema como base de sus tarifas de fletes.

La Organización Mundial de Aduanas y varios países están usando el sistema armonizado como un lenguaje comercial común para propósitos de negociación. En relación con esto, debe hacerse notar que la mayoría de los programas de reducción arancelaria de los países de la Organización Mundial de Aduanas ya están escritos en términos del sistema. El sistema armonizado también provee la base para las nueve reglas del origen internacionalmente aceptadas que están desarrollando juntamente la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del comercio.

4.17.3. Nomenclatura multifuncional

El sistema armonizado fue diseñado y desarrollado como un sistema núcleo de modo que los países y organizaciones que lo adoptaron pudieran hacer más subdivisiones acordes a sus necesidades particulares. Las nomenclaturas estadísticas y las tarifas arancelarias para la importación y exportación de mercancías pueden ser hoy en día fácilmente basadas a nivel nacional en este instrumento. Puede ser usado por administraciones de aduanas, estadísticos, transportistas, expedidores, entre otros. Sus códigos de seis dígitos pueden facilitar la captura de datos agrupados, información al nivel de subpartida.

Entre los usos más importantes del sistema armonizado están los siguientes:

- a) Como base para tarifas arancelarias;
- b) Como base para la captura de las estadísticas del comercio internacional;
- c) Como base para reglas de origen;
- d) Para la recaudación de impuestos internos;
- e) Como base para negociaciones comerciales;
- f) Para tarifas y estadísticas de transporte;

- g) Para el Monitores de productos controlados (por ejemplo, derechos narcóticos, armas químicas, sustancias que agotan la capa de ozono especiales amenazadas de extinción);
- h) Como elemento vital de las aéreas de procesos central de controles y operaciones aduaneras, incluyendo cálculo de riesgo, tecnología de la información y rendimiento.

Como nomenclatura puramente numérica, el sistema armonizado está diseñado para codificar bienes transportables aun si tales bienes no están efectivamente involucradas en el comercio internacional.

4.17.4. Las tarifas nacionales de aduanas

La mayoría de los países gravan con aranceles la importación de mercancías. Estos aranceles que se refieren específicamente a mercancías o categorías de mercancías, se incorporan en una tarifa nacional de aduanas. Dicha tarifa se compone de dos partes, la nomenclatura propiamente dicha, que consiste en una lista de bienes que puede complementarse con otras regulaciones y una o varias columnas de tasas arancelarias, es decir por lo menos una general y cualquier cantidad de tasas preferenciales.

Para recordar los aranceles aduaneros son necesarios cuatro elementos:

- a) La identificación de los bienes para fines arancelarios,
- b) El valor en aduanas de dichos bienes,
- c) La tasa arancelaria aplicable y,
- d) El sujeto obligado al pago.

En términos generales, una vez que la clasificación de los bienes se identifica en la nomenclatura, la tasa arancelaria aplicable se determina automáticamente, por lo tanto, la correcta clasificación de las mercancías es esencial para el cobro de los aranceles aduanales. Existen dos tipos de ellos: específicos y advalorem. Los específicos, unidades monetarias por unidad de medida, son más fáciles de aplicar puesto que no requieren valoración de las mercancías y por lo tanto no es posible evadir impuestos subvaluando la base agradable.

Sin embargo, significan pesadas cargas sobre los productos más baratos y devienen obsoletos con la infracción. Los aranceles advalorem (Por ejemplo 10% sobre el valor en aduanas) son los dominantes en el mundo actual, a pesar del problema de valoración. En realidad, ambos tipos de aranceles son de uso común en todo el mundo, inclusive combinados.

Las partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado tienen que aplicar la nomenclatura del sistema armonizado para fines aduanales, es decir que tienen que introducir la estructura del sistema armonizado en sus tarifas nacionales de aduanas. Sin embargo, muy a menudo no hay una coincidencia exacta entre la amplitud de las categorías del sistema armonizado y el tratamiento arancelario definido para los distintos tipos de mercancías englobadas en tal categoría.

Por ello es posible crear subdivisiones dentro del sistema armonizado a nivel. También para la aplicación de restricciones y regulaciones no arancelarias es posible subdividir el sistema armonizado a un mayor nivel de detalle.

Toda vez que las tarifas de aduanas sean un instrumento de imposición, las mercancías deben distinguirse clara e inequívocamente unas de otras. Para cada mercado o categoría de mercancías, solo una partida o subpartida puede ser aplicable, excluyéndose la clasificación en cualquier otra.

Ese principio de clasificación del sistema armonizado, es desde luego aplicable a cualquier nivel ulterior de subdivisión creado por cualquiera de las partes contratantes, por eso es importante tomarse en cuenta que la nomenclatura dentro de sus caracteres esenciales, puede decirse que está integrada de claridad, sencillez, objetividad y polivalencia, los tres primeros caracteres que son coincidentes en cuanto a la estructura que dentro del derecho tributario debe integrar cada impuesto o base gravable.

CONCLUSIONES

- 1. Las aduanas en Guatemala cumplen un papel fundamental en el intercambio de mercancías; además que generan ingresos para el fisco, ya que por mandato legal deben cobrar tributos. Existen deficiencias en el sistema aduanero guatemalteco, desde hace algún tiempo y esto ha generado que se cometan ilícitos vinculados a la tributación; tales como el contrabando aduanero y la defraudación tributaria.
- 2. El servicio aduanero que funciona en Guatemala, cumple con los compromisos, tanto en las disposiciones legales guatemaltecas como en los convenios internacionales celebrados y ratificados por Guatemala, siendo los más importantes el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento de éste (RECAUCA).
- 3. La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente encargado en representación del Estado de coordinar y cobrar los tributos de las mercancías que ingresan a Guatemala en las diferentes aduanas, tanto marítima, aérea y terrestre. En el marco del derecho tributario no se cuenta con legislación unificada que regule o establezca un procedimiento administrativo para controversias que se den, con ocasión de la obligación tributaria.
- 4. No existe en el Organismo Judicial, un ente que en primera instancia conozca como órgano privativo de los asuntos surgidos entre la administración tributaria y

los contribuyentes con respecto a tal obligación; para resolver las controversias entre los contribuyentes y la administración tributaria derivado de la interpretación de las normas tributarias, por falta de los juzgados específicos en materia aduanera en la República de Guatemala.

5. En Guatemala no existe la figura del juez aduanero. Esta situación no permite que las presunciones legales, sean aplicadas con eficacia tanto para el contribuyente como para el fisco, en virtud de que no hay especialidad en materia aduanera. Los juzgados aduaneros son órganos de gran importancia para la legislación en materia de aduanas.

RECOMENDACIONES

 La Superintendencia de Administración Tributaria, debe impartir seminarios de las disposiciones aduaneras en Guatemala, dirigido específicamente a los contribuyentes, por un grupo de asesores especializados y en la materia aduanera, y no ser un ente dependiente de las decisiones tomadas por el

Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- 2. La Intendencia de aduanas debe unificar criterios en la aplicación de las leyes aduaneras, derivada del pago de tributos a mercaderías que ingresan a Guatemala; asimismo tener cooperación interinstitucional con los juzgados aduaneros todos los asuntos relativos a la materia aduanera y, como consecuencia, conocer de los casos de aplicación de las presunciones legales, en esta materia.
- 3. El Estado de Guatemala debe demostrar un fiel y real compromiso, reconociendo las fallas en las que ha incurrido frente a los otros países; motivándolos para que corrijan también las fallas en las que ellos pudieran haber incurrido al poner en marcha sus respectivos tribunales aduaneros; en base a los requerimientos y compromisos regionales adquiridos.
- 4. A la Corte Suprema de Justicia, le corresponde, en cumplimiento de las facultades que constitucionalmente se le asignan, procurar la creación de tribunales privativos que coozcan y resuelvan los procesos que se deriven de la

gestión en materia tributaria realizando estudios de prefactibilidad relativos a la creación de los juzgados aduaneros en Guatemala.

5. El Organismo Ejecutivo debe cumplir con los compromisos adquiridos públicamente en la creación de juzgados en materia aduanera, respetando todos los puntos establecidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano que se han incumplido; que funcione en base a lo descrito por este Código y su respectivo reglamento en todos los países de la región, sin excepción alguna.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAJO ANTÓN, Luis Miguel. **El despacho aduanero.** Tercera ed., Madrid, España: Ed. Fundación Confemental, 2000.
- ALONSO PADILLA, Carlos Enrique. **Derecho aduanero en la legislación Guatemalteca.** Quina ed., Ciuda de Guatemala: Ed Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1991.
- ANABALON RAMÍREZ, Carlos. **Derecho penal y procesal aduanero chileno.**Doceava ed., Santiago de Chile: Ed. Escuela de Administración Pública, 1978.
- AROCENA, Gustavo. **Delitos aduaneros.** Séptima ed., Bueno Aires, Argentina: Ed. Mediterránea; 2004.
- BASALDUA, Ricardo Xavier. **Introducción al derecho aduanero.** Primera ed., Buenos Aires Argentina: Ed. AbeledoPerrot. 1988.
- BERLIRI, Antonio. **Principios de derecho tributario.** Octava ed., Madrid, España: Ed. Piedra S, 1994.
- BLACKER AYALA, Juan. **Historia universal de las aduanas.** Cuarta ed., Santiago de Chile: Ed. Santiago, 1974.
- BLANCO RAMOS, Ignacio. **Derecho tributario.** Novena ed., Madrid, España: Ed. Ariel, 1986.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. **Derecho aduanero.** Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1998.
- CONDE FERNÁNDEZ, Bernardo de Jesús. La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Onceava ed., Ciudad de Guatemala: Ed. imprenta Carna. 1994.

- EDWARS, Carlos Enrique. **Régimen penal y procesal penal aduanero.** Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1995.
- FERNÁNDEZ LALANE, Pedro. **Derecho aduanero.** Treceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma 1979.
- FIGUEROA ARA, Oscar Lionel. Responsabilidad fiscal y ayuda internacional en Guatemala. Cuarta ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Nacional S.A., 1999.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos Miguel. **Derecho financiero.** Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1970.
- GONZÁLEZ, Ariosto. **Tratado de derecho aduanero uruguayo.** Quinta ed., Barcelona, España: Ed. Vecchi, 1982.
- GUTIÉRREZ CARRASCO, Octavio. **Nociones del derecho aduanero chileno.** Decima ed., Santiago de Chile: Ed. Revista de Derecho Económico de la Universidad de Chile, 1971.
- MARTÍN, José María. **Derecho tributario.** Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1987.
- MARTÍNEZ, María de los Ángeles. **Tributo y trabajo.** Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Estudios Hispanoamericanos, 1994.
- MORALES-GIL GIRÓN, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco.**Novena ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Orión 2005.
- MUÑOZ GARCÍA, Manuel. Introducción al derecho aduanero. Cuarta ed., Madrid, España: Ed. Promotora de Publicaciones. 1975.
- MUÑOZ GARCÍA, Fernando. Los sujetos en el derecho aduanero. Tercera ed., Madrid, España: Estudios de Hacienda Pública, 1975.

- OPAZO RAMOS, Hugo. Legislación aduanera. Vigésima ed., Rio de Janeiro, Brasile Ed. Escuela Interamericana de Administración Pública, Fundación Getulio Vargas, 1965.
- PÉREZ AGUILERA, Héctor Hugo. Aspectos generales del aforo aduanero y forma de sus aplicaciones en Guatemala. Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Superiores 1984.
- POLO BERNAL, Efraín. **Tratado sobre derecho aduanero.** Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Coparmex, 1978.
- PUCHET, Jorge, Max F. Viana. **Derecho tributario y temas afines.** Onceava ed., Tegucigalpa, Honduras: Ed. Guardabarranco; 1996.
- SOLÓRZANO RODAS, Enrique. **Manual de derecho aduanero.** Tercera ed., Ciudad de Guatemala, Ed. Escuela aduanera regional SIECA, 1998.
- TOSI, Jorge Luis. **Derecho penal aduanero.** Cuarta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Mar de Plata, 2002.
- TOSI, Jorge Luis. Globalización del derecho penal aduanero y solución de controversias. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Mar de Plata, 2005.
- VIDAL ALVARRACÍN, Héctor Guillermo. **Delitos aduaneros.** Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Mave; 2006.
- VILLEGAS, Héctor. Curso de finanzas derecho financiero y tributario. Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.
- WITKER, Jorge. **Derecho tributario o aduanero.** Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.
- **Código de Comercio.** Julio Cesar Méndez Montenegro, Presidente de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, 1970.
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.
- Código Tributario. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.
- **Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 193.
- Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- **Código de Comercio de Guatemala.** Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.
- **Código Aduanero Uniforme Centroamericano.** Decreto Número 370-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.
- Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto Número 26-95, del Congreso de la República de Guatemala. 1995.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. IVA y sus reformas. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

- Ley de Incentivos a las Empresas Industriales de Exportación. Decreto Número 21-84, del Congreso de la República de Guatemala. 1984.
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. 1998.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.